

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



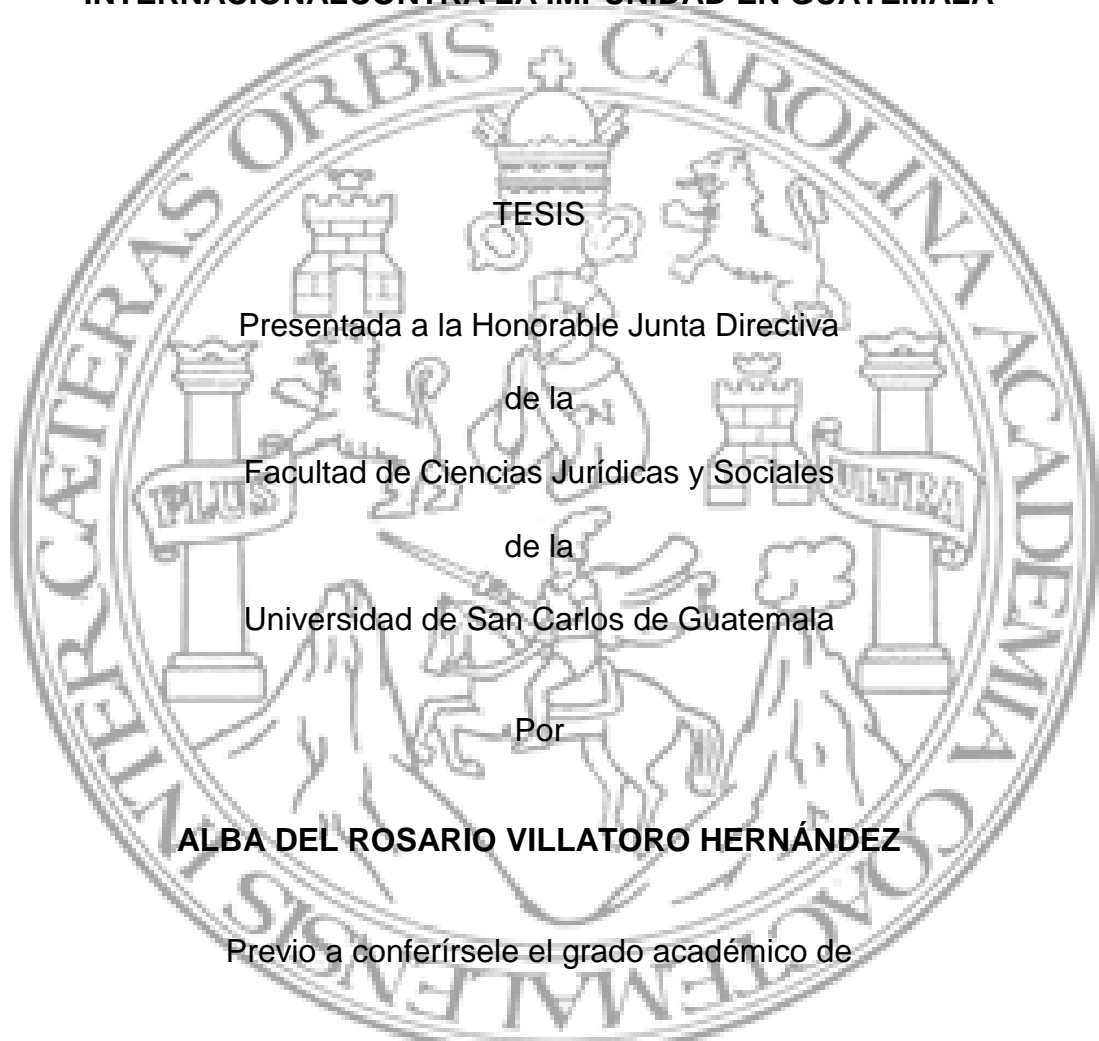
**BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN  
INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA**

**ALBA DEL ROSARIO VILLATORO HERNÁNDEZ**

**GUATEMALA, JULIO DE 2011**

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN  
INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA**



**TESIS**

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

**ALBA DEL ROSARIO VILLATORO HERNÁNDEZ**

Previo a conferírsele el grado académico de

**LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

y los títulos profesionales de

**ABOGADA Y NOTARIA**

Guatemala, julio de 2011

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA  
DE LA  
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES  
DE LA  
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. César Landelino Franco López
VOCAL II:	Lic. Mario Ismael Aguilar Elizardi
VOCAL III:	Lic. Luis Fernando López Díaz
VOCAL IV:	Br. Mario Estuardo León Alegría
VOCAL V:	Br. Pablo José Calderón Gálvez
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortiz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ  
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

**Primera Fase:**

Presidente:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández de Sandoval
Vocal:	Licda. Marta Josefina Sierra de Stalling
Secretaria:	Licda. Irma Leticia Mejicanos Jol

**Segunda Fase:**

Presidente:	Licda. Magna Nidia Gil Barrios
Vocal:	Licda. Ileana Noemí Villatoro Fernández de Sandoval
Secretario:	Lic. Marco Tulio Pacheco Galicia

**RAZÓN:** “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis” (Artículo 43 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).

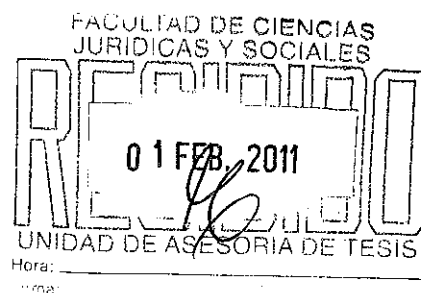


LICDA. DEISY INES DE LOURDES WERNER MARTÍNEZ  
ABOGADA Y NOTARIA, Colegiado No. 8087  
Teléfono: 52165862



Guatemala, 08 de octubre 2010.

Licenciado  
Marco Tulio Castillo Lutín  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castillo Lutín:

En atención a la resolución de fecha once de marzo del año dos mil nueve, por medio de la cual se me designa como asesora de la bachiller **ALBA DEL ROSARIO VILLATORO HERNÁNDEZ**, de su trabajo de tesis intitulado: **“ANÁLISIS JURÍDICO DE LAS VENTAJAS Y BENEFICIOS DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA”**.

En virtud de cuestiones didácticas y para mejor manejo del tema el cual he asesorado y teniendo en cuenta los lineamientos en los que están establecidos los parámetros de actuación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala es pertinente modificar dicho tema por el de: **“BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA”**; por lo que me permito informarle lo siguiente:

He realizado la asesoría y revisión de la investigación y en su oportunidad he sugerido algunas correcciones de tipo gramatical y de redacción, que en su momento consideré necesarias; para mejor comprensión del tema que se desarrolla.

De conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en relación al contenido, considero que es de primer orden, dado que se incursiona de manera reflexiva y analítica la función que realiza la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, exponiendo sus efectos en el derecho sustantivo penal, así como, en el derecho procesal penal; de igual manera el contenido técnico de la tesis, denota una esmerada redacción con un lenguaje altamente técnico, que abarca a lo largo de su contenido las etapas del conocimiento científico, donde la ponente deduce, induce y desfoga en un análisis apoyado en la legislación interna tanto en materia penal como en procesal penal y su incidencia en los derechos humanos, la recolección de información realizada por la bachiller Alba del



Rosario Villatoro Hernández; fue de gran apoyo en su investigación ya que el material es considerablemente actualizado.

En virtud de la importancia jurídica del tema de la tesis, la suscrita instruyó a la ponente, en desarrollar un capítulo sobre el Ministerio Público, institución encargada de desarrollar la investigación criminal dentro del derecho guatemalteco, misma que fue implementada satisfactoriamente.

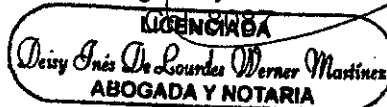
La estructura formal de la tesis fue realizada en una secuencia ideal para un buen entendimiento, así como la utilización de los métodos analítico, deductivo, inductivo, sintético y la utilización de las técnicas de investigación bibliográfica que comprueba que se hizo la recolección de bibliografía actualizada.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para establecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado.

En tal sentido, el contenido del trabajo de tesis me parece muy interesante y en medida de espacio, conocimiento e investigación ha estado apegada a las pretensiones de la autora; en tal virtud, el presente trabajo de investigación cumple con los requisitos establecidos de forma y de fondo exigidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público. Por lo anteriormente expuesto resulta procedente aprobar el trabajo de tesis asesorado, razón por la cual **DOY MI DICTAMEN EN SENTIDO FAVORABLE.**

Atentamente,

Licda. Deisy Inés de Lourdes Werner Martínez  
Abogada y Notaria





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.



UNIDAD ASESORÍA DE TESIS DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, dos de febrero de dos mil once.

Atentamente, pase al (a la) LICENCIADO (A) SILVIA TOJIN NORIEGA, para que proceda a revisar el trabajo de tesis del (de la) estudiante ALBA DEL ROSARIO VILLATORO HERNÁNDEZ, Intitulado: "BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA".

Me permito hacer de su conocimiento que está facultado (a) para realizar las modificaciones de forma y fondo que tengan por objeto mejorar la investigación, asimismo, del título de trabajo de tesis. En el dictamen correspondiente debe hacer constar el contenido del Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, el cual dice: "Tanto el asesor como el revisor de tesis, harán constar en los dictámenes correspondientes, su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, las conclusiones, las recomendaciones y la bibliografía utilizada, si aprueban o desaprueban el trabajo de investigación y otras consideraciones que estimen pertinentes".

  
LIC. CARLOS MANUEL CASTRO MONROY  
JEFE DE LA UNIDAD ASESORÍA DE TESIS

cc.Unidad de Tesis  
CMCM/Higs





Licda. **SILVIA TOJIN NORIEGA**



Guatemala, 28 febrero de 2011

Licenciado  
Carlos Manuel Castro Monroy  
Coordinador de la Unidad de Asesoría de Tesis  
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales  
Universidad de San Carlos de Guatemala



Licenciado Castro Monroy:

En cumplimiento con la resolución de esa unidad de fecha dos de febrero del año dos mil once, en la cual se me otorga el nombramiento de revisor del trabajo de tesis de la bachiller **ALBA DEL ROSARIO VILLATORO HERNÁNDEZ**, intitulado: **"BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA."**

Procedí a la revisión del trabajo de tesis en referencia de conformidad con el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, en relación a ello, puedo decir que la investigación realizada por la estudiante es analítica ya que manifiesta la aportación de datos de interés, en los cuales se da a conocer el actuar de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, siendo esta una institución temporal la cual tiene por objeto ayudar a fortalecer el sistema de justicia penal guatemalteco, así como su labor de hacer las recomendaciones necesarias para que sean aprobadas todas aquellas leyes relacionadas con el sector justicia y seguridad las cuales eviten la impunidad en el territorio nacional.

El trabajo de tesis de la estudiante **ALBA DEL ROSARIO VILLATORO HERNÁNDEZ** ofrece un análisis documental y legal, de importancia en el ramo penal dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, dando a conocer los beneficios de que exista la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en apoyo al fortalecimiento del estado de derecho y a la seguridad jurídica del país, dejando claro que no viola la soberanía de la nación, ya que actúa como un complemento a las labores de investigación y persecución penal.

El tema es abordado de forma sistemática dando como resultado una tesis de fácil comprensión, donde se analizan las instituciones jurídicas relacionadas al tema principal



**Licda. SILVIA TOJIN NORIEGA**



con sus definiciones, antecedentes, funcionamientos etc. Se apoya la exposición en normas constitucionales, de derecho positivo, lo que hace de este trabajo un documento de consulta y utilidad a quien esa clase de información necesite.

En tal virtud, el contenido de la tesis refleja la correcta aplicación de las etapas del método científico. Es de resaltar que el material bibliográfico, sobre el cual se sustenta este tema de investigación, se encuentra en consonancia con los avances del estudio del derecho, no sólo a nivel nacional, sino que también a nivel internacional. Así mismo, el estudiante aportó al trabajo sus propias opiniones y criterios los cuales lo enriquecen; sin embargo, pueden ser sometidos a discusión y aprobación definitiva. Lo cierto del caso es que, los mismos se encuentran fundamentados sobre adecuados criterios jurídicos acordes a la materia.

Las conclusiones y recomendaciones fueron redactadas en forma clara y sencilla para esclarecer el fondo de la tesis en congruencia con el tema investigado, las mismas son objetivas, realistas y bien delimitadas. Es de resaltar que el estudiante atendió las sugerencias y observaciones señaladas, defendiendo con fundamento aquellas que consideró necesarias.

En cuanto a la estructura formal de la tesis, la misma fue realizada en una secuencia ideal para su buen entendimiento. En la misma se aplicaron correctamente los métodos deductivo, inductivo, analítico y sintético; la adecuada aplicación de técnicas de investigación bibliográfica dió como resultado un correcto y valioso marco teórico, en donde contribuyó además la investigación electrónica, fuente en la que se consultaron diversas páginas Web relacionadas con los temas estudiados, hechos que demuestran que se hizo la recolección de una bibliografía actualizada.

En consecuencia emito **DICTAMEN FAVORABLE**, en el sentido que el trabajo de tesis desarrollado por la estudiante **ALBA DEL ROSARIO VILLATORO HERNÁNDEZ** cumple con los requisitos establecidos en el Artículo 32 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público; por lo que puede ser impreso y discutido, como tesis de graduación en examen público.

Atentamente,

**Licda. SILVIA TOJIN NORIEGA**  
**Abogada y Notaria**  
**Col. 4591**

*Licda. Silvia Tojin Noriega*  
ABOGADA Y NOTARIA





FACULTAD DE CIENCIAS  
JURÍDICAS Y SOCIALES

Edificio S-7, Ciudad Universitaria  
Guatemala, C. A.

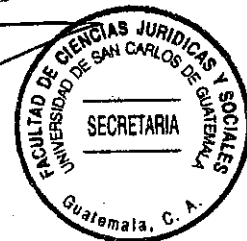


DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES.

Guatemala, trece de mayo del año dos mil once.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la Impresión del trabajo de Tesis del (de la) estudiante ALBA DEL ROSARIO VILLATORO HERNÁNDEZ, Titulado BENEFICIOS DE LA IMPLEMENTACIÓN DE LA COMISIÓN INTERNACIONAL CONTRA LA IMPUNIDAD EN GUATEMALA. Artículos 31, 33 y 34 del Normativo para la elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.-

CMCM/slh.





## DEDICATORIA

### **A DIOS:**

Gracias, por ser mi padre, por haber dado tu vida por mí y ser el guía de mi vida, todas las victorias son tuyas y esta que hoy termino es para ti mi buen padre, te amo y gracias por mostrarme el verdadero amor.

### **A MIS PADRES:**

Raúl Villatoro y Reina de Villatoro, Dios los unió u me dio la oportunidad de ser el primer fruto de su amor, gracias por su ejemplo, apoyo, cuidado, paciencia, por enseñarme la humildad, la perseverancia y por supuesto por el gran amor que me tienen, los amo.

### **A MIS HERMANITOS:**

Dalila, Carmen, Raúl, Mayra, Carlitos, Carol, Alejandra, gracias por su cariño, amor y palabras de aliento hacia a mí y con especial dedicatoria a mi hermanita Adilia Lorena por estar cada día de rodillas intercediendo por mi vida y a mi hermanita y próxima colega, Anita por ser mi amiga, consejera y por su apoyo incondicional en la culminación de este triunfo, a todos los amo.

### **A MIS ABUELITAS:**

Manuela Hernández (Q.E.P.D) con cariño y aprecio y a mi abuela Blanca Rosa Villatoro (Q.E.P.D.) por mostrarme siempre su incondicional amor, te amo y aunque no estés físicamente conmigo siempre estarás en mi corazón.

### **A MIS TIOS Y TIAS:**

Con mucho cariño, en especial a mi tía Gloria Hernández y Eluvia Villatoro, gracias por su amor y aprecio.

### **A MIS SOBRINOS:**

Con todo mi cariño, en especial a mi preciosa Ana Rosa, por compartir conmigo todas tus travesuras, sonrisas y por ser de inspiración para mí.

### **A MIS MEJORES AMIGAS:**

Inesita, Azucena, gracias por su amistad por estar ahí siempre para escucharme, aconsejarme y brindarme su cariño, las quiero mucho.

### **A MIS AMIGOS Y AMIGAS:**

Jeremías, Oscarito, Israel, Gaby, Cony, Kike, Marlin, Soraya, Mariam, Marilyn, Yojana, Evelyn, gracias por su amistad y con especial dedicatoria a Estuardo y Lucia



Pineda, gracias por sus consejos, apoyo, amor y sus oraciones y por ser personas de inspiración para mí, a todos los quiero mucho.

**A MIS AMIGOS Y COLEGAS:** Hugo, Rosy, Marleny, Rebeca y Patty por sus consejos y amistad, con especial cariño a mi gran amigo Byron gracias por todo tu apoyo te quiero mucho.

**A MIS CATEDRÁTICOS:** Con mucho aprecio, en especial al Lic. Mauro Chacón Corado por ser ejemplo de responsabilidad y compartir todos sus conocimientos a esta facultad.

**EN ESPECIAL A:** Licenciado Edwin Osberto Archila Morales, por todo su apoyo en mi vida espiritual y material, lo quiero mucho y gracias por tenerme siempre en sus oraciones.

**A:** La Escuelita e Instituto Ciudad del Sol, Instituto Belén y en especial a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Tricentenario Universidad de San Carlos de Guatemala, por que en cada lugar obtuve conocimientos para mi vida.

**A MI GUATEMALA:** Mi patria hermosa y bella a quien serviré.

**Y EN ESPECIAL A:** Usted estimado lector.

## ÍNDICE

	<b>Pág.</b>
Introducción.....	i

### CAPÍTULO I

<b>1.</b> Cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.....	1
<b>1.1.</b> Definición.....	1
<b>1.2.</b> Antecedentes históricos.....	3
<b>1.3.</b> Organización.....	20
<b>1.4.</b> Consecuencia de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.....	23
<b>1.5.</b> Impunidad.....	27
<b>1.6.</b> Entidades usadas por los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.....	30

### CAPÍTULO II

<b>2.</b> El Ministerio Público.....	37
<b>2.1.</b> Definición.....	37
<b>2.2.</b> Antecedentes en Guatemala.....	38
<b>2.3.</b> Principios fundamentales.....	43
<b>2.4.</b> Características.....	45
<b>2.5.</b> Estructura orgánica.....	46
<b>2.6.</b> La unidad especial de fiscalía de apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	54

**CAPÍTULO III**

<b>3.</b>	La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	61
<b>3.1.</b>	Definición.....	62
<b>3.2.</b>	Antecedentes.....	62
<b>3.3.</b>	Diferencias y similitudes entre la CICIACS y la CICIG.....	66
<b>3.4.</b>	Base legal para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	70
<b>3.5.</b>	Objetivos.....	74
<b>3.6.</b>	Funciones.....	75
<b>3.7.</b>	Facultades.....	76
<b>3.8.</b>	Estructura orgánica.....	78
<b>3.9.</b>	Privilegios e inmunidades del personal internacional que labora en La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	80
<b>3.10.</b>	Cooperación y retiro.....	81
<b>3.11.</b>	Duración.....	83

**CAPÍTULO IV**

<b>4.</b>	Beneficios de la implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	85
<b>4.1.</b>	Casos en los que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha intervenido.....	86
<b>4.2.</b>	Casos impunes que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala debe de investigar.....	94

	<b>Pág.</b>
<b>4.3.</b> Leyes que ha apoyado en su creación y reforma la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	97
<b>4.4.</b> Convenios de cooperación entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala con las entidades estatales de Guatemala...	103
<b>4.5.</b> Programa de protección de testigos.....	108
<b>4.6.</b> Intervención en los procesos de elección de funcionarios públicos en las comisiones de postulación.....	109
<b>4.7.</b> Análisis del trabajo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala.....	113
CONCLUSIONES.....	115
RECOMENDACIONES.....	117
BIBLIOGRAFÍA.....	119

## INTRODUCCIÓN

Este trabajo obedece a la inquietud del pueblo de Guatemala por los altos niveles de impunidad que existen en el sistema de justicia del país, esto por la inserción del crimen organizado en los entes estatales, lo cual no permite el juzgamiento de los actos criminales que realizan los cuerpos ilegales de y aparatos clandestinos de seguridad, los cuales son utilizados por dichas asociaciones criminales, provocando con ello un clima de inseguridad dentro de la sociedad guatemalteca; y por la falta de capacidad del ente investigador del Estado de llevar a cabo una investigación criminal adecuada para el desmantelamiento de dichos cuerpos criminales, es por ello que se creó la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala como una institución de ayuda y cooperación en las actividades investigativas realizadas por el Ministerio Público de Guatemala para erradicar el funcionamiento del crimen organizado y sus unidades de ejecución.

Siendo el objetivo del presente trabajo el dar a conocer los beneficios del establecimiento de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, determinando las funciones y facultades que posee dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco; siendo la hipótesis manejada que la Comisión efectuará las funciones de apoyo y asesoría al Ministerio Público de Guatemala en la fase de investigación criminal, así también en los procesos penales motivados con ocasión de los delitos que cometen los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, la cual fue comprobada.

Es deber del Estado de Guatemala velar por el cumplimiento de los Derechos Humanos de cada uno de sus habitantes, siendo esta la base para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en el país, esto para ayudar a combatir a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan dentro de las organizaciones criminales que forman parte del crimen organizado y para apoyar en el trabajo de investigación que realiza el Ministerio Público; teniendo la esperanza que la capacidad del Estado de impartir justicia pronta y cumplida a través del Organismo Judicial y la del propio Ministerio Público en investigar y promover la persecución penal de las

organizaciones criminales se mejore, devolviéndole la confianza a los habitantes de la República en sus autoridades.

El capítulo primero del presente estudio, desarrolla a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, presentando sus antecedentes, organización, forma en que operan y las entidades que son utilizadas por estos cuerpos provocando con ello, la impunidad en nuestra nación; el capítulo segundo, trata sobre el Ministerio Público y su forma de organización, en especial, da a conocer la creación de la Unidad Especial de Apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, cuyo objeto es ser el eslabón de comunicación entre el Ministerio Público y la Comisión; el capítulo tercero, desarrolla la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, manifestando porque fue creada, antecedentes, base jurídica utilizada en su funcionamiento y el ámbito de trabajo que efectúa en el derecho interno guatemalteco; el cuarto capítulo, habla de las distintas actividades que ha realizado la Comisión, los beneficios recibidos hacia la sociedad guatemalteca en su actuar y la promoción del bienestar colectivo al fortalecer el sistema de seguridad y justicia en Guatemala.

En el progreso de este trabajo de investigación fueron usados los métodos analítico e inductivo, los cuales se utilizaron para determinar las particularidades que presenta la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sus características, las actividades que desempeña en pro del Estado de Derecho; por lo que fueron esgrimidas las técnicas de investigación bibliográfica y de observación para culminar con esta indagación.

Es claro y de manifiesto que con la implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se ha logrado combatir, con pocos resultados, la impunidad con la que operan los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad del crimen organizado; sin embargo, debido a que esta es una institución temporal, no se puede dejar que la misma tenga la responsabilidad de combatir al crimen organizado y a la impunidad en el país, por lo que debe de incentivarse la actividad investigativa que desarrolla el Ministerio Público para el combate de estos entes criminales.



## **CAPÍTULO I**

### **1. Cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad**

Los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, o CIACS, son un legado del conflicto armado interno, en donde estos grupos clandestinos son estructuras ilícitas que utilizan la violencia para proteger sus intereses políticos y actividades económicas ilícitas; estas estructuras han logrado establecer vínculos directos o indirectos con funcionarios del gobierno, miembros de diferentes sectores y redes criminales. En los últimos años, estos grupos han extendido su presencia aterrorizando a jueces, testigos clave, fiscales, líderes políticos, y defensores de derechos humanos, entre otros. Estas agrupaciones buscan sembrar el terror entre la población actuando de manera violenta en contra a cualquier manifestación de oposición o ataque a sus ideas o negocios, con tal de protegerlos, creando en la población una atmósfera de caos y desconfianza hacia las fuerzas de seguridad públicas, consecuentemente en la capacidad del Estado de proveer a sus habitantes, la seguridad pública necesaria para la convivencia social.

#### **1.1. Definición**

En el devenir de la historia a estos grupos se les ha denominado de varias formas, siendo estas: cuerpos ilegales de seguridad, poderes ocultos, grupos paralelos y grupos clandestinos; considerándose actualmente dichos conceptos como sinónimos, es decir

que al hablar de estos diferentes agrupaciones criminales se hace referencia a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Según el canciller Edgar Gutiérrez, en una consulta realizada por Inforpress sobre los grupos paralelos refleja que: “Tales grupos constituyen la fuente -es decir- contratan, planifican, operan, con amenazas, intimidaciones y atentados contra jueces, fiscales, periodistas, operadores de derechos humanos y dirigentes populares porque se sienten afectados por las eventuales o reales sentencias, investigaciones penales o periodísticas y denuncias de aquellos. Tienen vínculos con el Estado, con policías particulares, con empresas privadas, y poseen nexos con el crimen organizado y con el narcotráfico.”<sup>1</sup>

Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS) se puede indicar que: “Son destacamentos de inteligencia operativa y/o de fuerzas especiales que aprovechando la estructura y las misiones de los cuerpos de seguridad (inteligencia militar, servicios de seguridad, policía nacional civil, etc.) ejecutan subrepticamente las actividades al margen de la ley y/o violaciones de Derechos Humanos, por encargo de un superior jerárquico. Pueden estar conformados sólo por personal en actividad, en retiro y/o delincuencia común y/o organizada.”<sup>2</sup>

Se puede decir que al hablar de los cuerpos ilegales de seguridad o poderes ocultos se hace referencia a una red informal y amorfa de individuos, poderosos de Guatemala que; se sirven de sus posiciones y contactos en los sectores público y privado para

---

<sup>1</sup> <http://www.inforpressca.com/inforpress/infor2003/1503-8.htm> (20 de febrero de 2010).

<sup>2</sup> Folleto para la creación de la Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad. Pág. 3.

enriquecerse a través de actividades ilegales y protegerse ante la persecución de los delitos que cometen. Esto representa una situación no ortodoxa, en la que las autoridades del Estado tienen todavía formalmente el poder pero, de hecho, son los miembros de la red informal quienes controlan el poder real en el país, aunque su poder esté oculto, la influencia de la red, es suficiente como para maniatar a los que amenazan sus intereses, incluidos los agentes del ente estatal. Actualmente este concepto sufre de variación, debido a que estas organizaciones claramente ilegales han combinado su actuar ilícito y lo han puesto al servicio del crimen organizado, por lo que ya no se les considera estrictamente como destacamentos de inteligencia operativa y/o fuerza especial, sino que se restablecen como toda una triangulación de poder, entre altos funcionarios públicos o diferentes autoridades y el crimen organizado, que utilizan los medios e infraestructura de las instituciones públicas, para realizar su actuar ilícito, logrando establecer una estructura impune a través de la eliminación, intimidación, coacción, amenaza y corrupción de ciertas autoridades estatales o personalidades de la sociedad.

## **1.2. Antecedentes históricos**

Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, ha existido desde el gobierno del presidente Manuel Estrada Cabrera, quien gobernó a Guatemala desde el año de 1898 hasta el año de 1920 y estableció un auténtico régimen dictatorial cuyo principal valedor era el Ejército y dentro de dicha institución la policía secreta.

Juan Hernández Pico indica que: “Fuerzas ilegales que han existido por décadas enteras y siempre, a veces más a veces menos, han ejercido el poder real en forma paralela, a la sombra del poder formal del Estado.”<sup>3</sup> Los grupos clandestinos y las estructuras del poder oculto detrás de ellos no son un fenómeno nuevo en Guatemala. Cuerpos ilegales armados, fuerzas paramilitares y aparatos clandestinos de seguridad eran parte integral de los esfuerzos contrainsurgentes en el país y cometieron violaciones atroces a los derechos humanos, durante el conflicto armado interno. Estos son los predecesores de los actuales grupos clandestinos.

De lo anterior, Susan Peacock y Adriana Beltrán sostienen que: “Las relaciones personales, modelos de interacción y estructura de autoridad que se desarrollaron durante la guerra; siguen intactos y forman la base de muchos de los poderes paralelos y grupos armados que operan en la post-guerra. Además de estas afiliaciones oscuras muchos oficiales del ejército vinculados con el crimen organizado y violencia política siguieron con posiciones oficiales de autoridad...”<sup>4</sup>

Con el surgimiento del movimiento guerrillero en Guatemala en el año de 1966, la primera respuesta del ejército en contra de ellos fue la creación de los escuadrones de la muerte, la cual fue la primera denominación de los cuerpos y aparatos clandestinos de seguridad, quienes fueron utilizados como brazos operativos de la inteligencia con el fin de amenazar, torturar y cometer ejecuciones contra los opositores del régimen, no importando que se encontrasen dentro de la sociedad civil, con el simple hecho que se

---

<sup>3</sup> Hernández Pico, Juan, **El brazo armado de los poderes ocultos en acción**. Pág. 9.

<sup>4</sup> Peacock, Susan C., y Adriana Beltrán. **Hidden Powers in Post-Conflict Guatemala: Illegal Armed Groups and the Forces Behind Them**. Pág. 14.

les detectaran nexos con los grupos de guerrillas, teniendo como principal objetivo generar el terror psicológicos entre la población guatemalteca.

En el mes junio del año de 1966 surgió uno de los primeros escuadrones, el cual fue conocido con el nombre de Mano Blanca, cuya característica principal era que se encontraba integrado por personas civiles, así también, en ese mismo año apareció otro escuadrón cuyo nombre era el Consejo Anticomunista de Guatemala, en el mes de febrero del año de 1967 surge la Nueva Organización Anticomunista, estos últimos se caracterizaban porque estaban organizados por miembros del ejército en toda su estructura de mando, contando con el apoyo operativo y económico del ejército de Guatemala, siendo este el modelo de los que hoy conocemos como aparatos clandestinos de seguridad, organizaciones desde dentro del Estado que se conformaban para cometer hechos al margen de la ley y para mantener su hegemonía de poder en todo el territorio nacional.

Durante las negociaciones entre el gobierno guatemalteco y la oposición armada, agrupada en la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca, que condujeron a la finalización formal del conflicto armado interno, se negoció el desmantelamiento de estos grupos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad. El cuarto compromiso del Acuerdo Global sobre Derechos Humanos, firmado entre las partes en 1994, declara en parte: “Para mantener un irrestricto respeto a los derechos humanos, no deben existir cuerpos ilegales, ni aparatos clandestinos de seguridad.” El Gobierno de la República de Guatemala reconoce que es su obligación combatir cualquier manifestación de los

mismos. En el curso de casi cuatro décadas de guerra, se desarrolló un tejido de relaciones entre las fuerzas de seguridad, tanto legal como ilegal, y otros sectores de la sociedad guatemalteca. La Comisión de Esclarecimiento Histórico, establecida bajo los términos de los Acuerdos de Paz, estudió las violaciones a los derechos humanos que tuvieron lugar durante este período. El informe de dicha comisión, Guatemala: Memoria del Silencio, fue publicado en 1999, en donde sus conclusiones destacan la persistencia y la significación que tuvo la participación de los partidos políticos y fuerzas económicas en la génesis, desarrollo y perpetuación de la violencia.

El informe relacionado nombra a personas económicamente poderosas en el ámbito nacional o local, grandes propietarios agrícolas actuando juntamente con agentes estatales y poderosos empresarios, en estrecha colaboración con las fuerzas de seguridad; como los responsables de la mayor parte de los actos de violencia asociados con el conflicto armado.

El informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico, examina también el rol del sistema judicial durante el conflicto armado interno, y se encontró que, el sistema judicial guatemalteco, por su ineficacia provocada o deliberada, no garantizó el cumplimiento de la ley, tolerando y hasta propiciando la violencia; la impunidad caló hasta el punto de apoderarse de la estructura misma del Estado, y se convirtió tanto en un medio como en un fin; como medio, cobijó y protegió las actuaciones represivas del Estado, así como las de particulares afines a sus propósitos; mientras que, como fin, fue consecuencia de los métodos aplicados para reprimir y eliminar a los adversarios políticos y sociales.

Buena parte de la configuración de los poderes ocultos y de sus grupos clandestinos en la Guatemala, post-conflicto puede percibirse ya en las relaciones personales, modelos de interacción y estructuras de autoridad, que se desarrollaron durante la guerra y que continúan operando. Los poderes ocultos y los grupos clandestinos cuentan también con la continua ineficacia del sistema de justicia para asegurar la impunidad de los delitos pasados y presentes, en su búsqueda implacable de enriquecimiento personal ilícito, muchos de los guatemaltecos poderosos que hacen parte de los poderes ocultos están adaptando muy astutamente a las nuevas circunstancias y métodos ya probados en el pasado contra la insurgencia, en la actualidad todavía existen y operan actores y tendencias que corresponden más al pasado autoritario que al futuro democrático de Guatemala.

De acuerdo a fuentes fidedignas, la evolución actual de los poderes ocultos está vinculada a cuatro grupos, algunas veces interrelacionados, que participaron activamente en las estrategias contrainsurgentes de las fuerzas armadas guatemaltecas, estos son: a) La cofradía; b) El sindicato; c) El estado mayor presidencial; y d) Las patrullas de autodefensa civil.

a) La cofradía: Es una camarilla de oficiales de inteligencia militar, tanto en ejercicio como retirados, y una especie de fraternidad interna del ejército; está comprendida por varios miembros de la comunidad de inteligencia militar que estuvieron asociados con la delincuencia común y la corrupción administrativa en el período de la dictadura militar de Lucas García, de julio de 1978 a marzo de 1982. Se dice que la cofradía estaba dirigida

por dos generales retirados, Manuel Callejas y Callejas, quien fungía como jefe de la Agencia de Aduanas, y Luis Francisco Ortega Menaldo.

Durante la guerra, los miembros de la cofradía formaban parte de un grupo de militares de línea dura conocidos como los estratégicos, esta gente adoptó una estrategia nacional de seguridad que enmarcaba el conflicto dentro de una polarización total de la población, es decir, bajo de idea de estás con nosotros o en contra de nosotros. Los civiles no eran considerados neutrales en el conflicto sino potenciales opositores; los oficiales que hacían parte de la cofradía, simpatizaban con la línea de pensamiento de los militares taiwaneses, implementando sistemas represivos de control social y usando información de inteligencia para cometer actos brutales de violencia.

b) El sindicato: Otra red de lealtades internas, la cual surgió de la Promoción 73 de la Escuela Politécnica en el año de 1969. Este grupo se conoce como el sindicato, en donde la fidelidad desarrollada entre esos condiscípulos ejemplifica el fenómeno de la tanda, que es la alianza horizontal que se desarrolla en una clase de graduados de una academia militar y que persiste a lo largo de sus carreras.

El nivel de cohesión y compañerismo que permanece aún hoy entre los miembros del sindicato, no es lo usual en las fuerzas armadas guatemaltecas; un cable desclasificado de la Agencia de Inteligencia para la Defensa de Estados Unidos, observa que con frecuencia la clase hace picnics con sus familias, bailes, salidas, celebraciones de cumpleaños, etc., en las que se reúnen todos los miembros de la clase.



En contraste con la cofradía, los militares que pertenecen al Sindicato abogaron por una estrategia de estabilización y pacificación durante la guerra, en vez de una victoria total sobre la subversión, estuvieron influenciados por las teorías del conflicto de baja intensidad y desarrollo que impulsaba el ejército estadounidense; además adhirieron a lo que ellos percibían como su no-participación en los aspectos más represivos del trabajo de inteligencia militar.

A los miembros del Sindicato y a otros reformistas dentro del ejército guatemalteco se les consideró como contrainsurgentes institucionalistas, que creían en la estrategia de pensamiento del 30/70, esta estrategia enfocaba el 70 por ciento de sus efectos en la recuperación de los refugiados de guerra por medio de proyectos de desarrollo, y el 30 por ciento en medidas represivas contra los que el ejército veía como perdidos.

c) El Estado Mayor Presidencial: A través de todo el conflicto armado interno el ejército guatemalteco mantuvo dentro de la presidencia una unidad con funciones de inteligencia tanto analítica como operacional, el cual fue conocido hasta octubre del año 2003 como el Estado Mayor Presidencial; este contingente tuvo una doble función, siendo una de ellas el establecerse para proporcionar protección, apoyo logístico y asesoría al Presidente de la República de Guatemala, y la otra sirviendo al mismo tiempo, como centro de inteligencia militar y actividades encubiertas.

Cuando el general Efraín Ríos Montt le arrebató el poder a Lucas García en 1982, este centro se llamaba Archivo General y Servicios de Apoyo, más tarde el nombre se cambió

a Departamento de Seguridad Presidencial, estas entidades precursoras realizaron el mismo tipo de actividades hasta que la Ley Constitutiva del Ejército de 1990 estableció formalmente al Estado Mayor Presidencial como parte de las fuerzas armadas guatemaltecas.

Desde 1986, cuando los civiles asumieron el gobierno del país, el Estado Mayor Presidencial les sirvió a los militares como vehículo para mantener el acceso al presidente así como un alto nivel de influencia sobre éste; algunos documentos desclasificados del gobierno estadounidense revelan que el Estado Mayor Presidencial realizó operaciones de inteligencia y contrainsurgencia en coordinación con la Dirección de Inteligencia Militar y otros cuerpos de seguridad del Estado; realizando espionaje electrónico, así como de telecomunicaciones y de control de imagen, mantuvo una red de informantes y llevó a cabo operativos contra enemigos internos y subversivos sospechosos, muchos delitos políticos cometidos como parte de estos operativos fueron a menudo disfrazados como delitos comunes.

“Un cable de 1992 de la Agencia de Inteligencia para la Defensa de Estado Unidos de América, indica que el Archivo General y Servicios de Apoyo se encontraba compuesto solamente por personal militar en servicio activo, la mayoría del cual con larga experiencia en el campo de inteligencia y explica que la sección de operaciones tiene capacidad de vigilancia y a través de su propia red de informantes, recopila datos relacionados de inteligencia. La sección analítica estaba dividida en células con especialistas en partidos políticos, asuntos económicos, religiosos, laborales y

estudiantiles; según el cable, dicho aparato de seguridad mantenía una base de datos completa sobre los guatemaltecos y sobre los extranjeros que vivían en Guatemala.”<sup>5</sup>

El Estado Mayor Presidencial está implicado en numerosas violaciones a los derechos humanos como secuestros, desapariciones forzadas y ejecuciones extrajudiciales; un documento interno de inteligencia, el Diario Militar, hecho público en 1999, contiene evidencia de algunos de estos abusos y de su carácter sistemático, este documento, que tiene 54 páginas y que fue sacado clandestinamente de los archivos de inteligencia del ejército, contiene una lista de 183 individuos que desaparecieron en un período de 18 meses, entre agosto de 1983 y marzo de 1985, conteniendo en cada entrada una foto y de una referencia codificada de su ejecución. La mala fama del Estado Mayor Presidencial en cuanto a violaciones a los derechos humanos era tan significativa que el Acuerdo sobre Fortalecimiento del Poder Civil y Función del Ejército en una Sociedad Democrática de 1996 incluye el compromiso de abolirlo y de reemplazar separadamente sus dos funciones, dicho Acuerdo declara que el Presidente de la República de Guatemala debe organizar una entidad apropiada para garantizar la seguridad del Presidente, del Vicepresidente de la República y de sus respectivas familias, y el apoyo logístico a las actividades que realiza la Presidencia de la República de Guatemala.

Alfonso Portillo, Presidente de la República de Guatemala entre los años 2000 y 2004, cumplió formalmente con esta estipulación al crear la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, a través de un Acuerdo Gubernativo, en donde ordena

---

<sup>5</sup> United States Defense Intelligence Agency; **IIR [redacted] Intelligence Capabilities of the Guatemalan President’s Staff (U)**; (cable confidencial, 17 de Julio de 1992); Pág. 37-38; traducción informal de WOLA.

también la creación de una Secretaría de Análisis Estratégico bajo la autoridad directa de la Presidencia de la República, para informar y asesorar al Presidente guatemalteco, con la perspectiva de anticipar, prevenir y resolver situaciones que representen cualquier tipo de peligro o amenaza al Estado democrático y especifica que este organismo sea estrictamente civil.

La Secretaría de Análisis Estratégico ya existía y había sido legalizada en el Artículo 13 de la Ley del Organismo Ejecutivo, contenida en el Decreto 111-97 del Congreso de la República de Guatemala, el cual fue aprobado en 1997, la cual ha estado funcionando desde entonces. No obstante el funcionamiento de la Secretaria de Asuntos Administrativos y de Seguridad y de la Secretaria de Análisis Estratégico, el Presidente de la República Alfonso Portillo pospuso el desmantelamiento del Estado Mayor Presidencial; de hecho, su presupuesto se triplicó durante su administración, pasando de 39 millones de quetzales en el año de 1999 a 130 millones de quetzales en el año 2002. Más preocupante aún, existen evidencias de que su personal continuaba cometiendo abusos después de la firma de los Acuerdos de Paz, en uno de los casos guatemaltecos de más alto perfil, dos antiguos miembros del Estado Mayor Presidencial fueron condenados por la ejecución extrajudicial del obispo Juan José Gerardi en el año de 1998, dos días después de que se publicara el informe de Recuperación de la Memoria Histórica. “Algunos miembros del Estado Mayor Presidencial estuvieron presentes en la sangrienta escena del crimen incluso antes de que llegara la Policía Nacional Civil y

habrían alterado presumiblemente las evidencias”<sup>6</sup> que se encontraban dentro de la misma, las cuales permitirían haber esclarecido dicho ilícito.

En el mes de diciembre del año 2002, en un discurso conmemorativo del sexto aniversario de la firma de los Acuerdos de Paz, el Presidente de la República Alfonso Portillo anunció la desmovilización de 162 miembros del Estado Mayor Presidencial y se comprometió a reducir aún más dicha entidad y posteriormente a su eventual disolución para el mes de octubre del año 2003.

A pesar de las promesas de Alfonso Portillo, el gobierno continuó aumentando el presupuesto del Estado Mayor Presidencial, de hecho, al día siguiente del anuncio se transfirieron al dicho cuerpo estatal 11 millones de quetzales. Además, en julio de 2003, un día después de haber repetido su compromiso para abolir el Estado Mayor Presidencial ante el subsecretario general de asuntos políticos de las Naciones Unidas, Kieran Prendergast, se conoció que el mes anterior el Presidente Alfonso Portillo había aprobado una transferencia tras bambalinas de 14 millones de quetzales para el Estado Mayor Presidencial de otras dependencias del gobierno. En octubre de 2003, después de años de insistente presión nacional e internacional, el gobierno guatemalteco desmanteló oficialmente el Estado Mayor Presidencial; el anuncio se produjo un mes después de que el Congreso de la República de Guatemala aprobara una ley aboliendo

---

<sup>6</sup> Amnistía Internacional; **Silencing the past: The murder of Bishop Gerardi en El legado mortal de Guatemala: el pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos** (Londres: Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, 28 de febrero de 2002); <http://wep.amnesty.org/library/print/ESLAM R340012002> (22 de febrero de 2010); Pág. 22-27.

el Estado Mayor Presidencial y transfiriendo algunas de sus funciones legítimas a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad.

Aunque muchos han acogido favorablemente el desmantelamiento de dicho cuerpo estatal de seguridad como un paso importante en la implementación de los Acuerdos de Paz, persiste no obstante la inquietud de que los militares puedan continuar ejerciendo influencia dentro de la nueva estructura, muchos de los miembros desmovilizados del Estado Mayor Presidencial no quedaron por fuera de las fuerzas de seguridad sino que en algunos casos fueron reasignados a las brigadas de seguridad del Palacio Nacional de la Cultura; adicionalmente la Ley de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad de la Presidencia de la República les permitía a muchos miembros del ya mencionado cuerpo de seguridad ser transferidos a dicha dependencia, una agencia supuestamente civil.

En una entrevista de prensa, el entonces director de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, Ricardo Marroquín, anunció que: “Un treinta por ciento aproximadamente del personal del Estado Mayor Presidencial sería reasignado a la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad.”<sup>7</sup> En su informe sobre la disolución del Estado Mayor Presidencial, la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala en una intervención del Señor Tom Koenings Representante Especial del Secretario General y Jefe de Misión expresó su preocupación sobre la transferencia de ex miembros del Estado Mayor Presidencial a la Secretaría de Asuntos

---

<sup>7</sup> Grupo de Política y Poderes. **Dudas por la disolución del EMP**. Prensa Libre, 22 de septiembre de 2003, Pág. 1, [http://www.prensalibre.com/pls/prensa/delnoticia.jsp?p\\_noticia=67647&p\\_fedicion= 22-09-03](http://www.prensalibre.com/pls/prensa/delnoticia.jsp?p_noticia=67647&p_fedicion= 22-09-03) (20 de febrero de 2010).

Administrativos y de Seguridad, considerando que: “Dicha transferencia no favorece el proceso de desmilitarización de las instituciones del Estado y es contrario al espíritu de los Acuerdos de Paz.”<sup>8</sup>

Fuera de eso, según la ley que crea la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad, la persona a cargo de dicha institución será designada por el Presidente de la República y puede ser tanto civil como militar. El desmantelamiento del Estado Mayor Presidencial, es una medida inútil, si no se adoptan pasos concretos para garantizar que los oficiales del ya mencionado cuerpo militar de seguridad, que estuvieron involucrados en abusos a los derechos humanos sean juzgados, y que esos individuos no sean reincorporados en las fuerzas de seguridad, ni en ninguna otra entidad gubernamental. Es igualmente desconcertante el hecho de que se hubiera aprobado el Acuerdo Gubernativo 587-2003, antes del desmantelamiento del Estado Mayor Presidencial, que estipula la creación del Departamento de Análisis Estratégico del Ministerio de la Defensa Nacional, el cual fue creado aparentemente con la intención de llevar a cabo algunas funciones de inteligencia dentro del ejército, el cual usurpa funciones que le corresponden por derecho, a la Secretaría de Análisis Estratégico; además, dicho departamento se encuentra bajo control militar y no bajo control civil; el Acuerdo Gubernativo mencionado declara que el Departamento de Análisis Estratégico proporcionará al Ministerio de la Defensa Nacional, análisis en curso sobre asuntos

---

<sup>8</sup> Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala; **Informe de Verificación Disolución del Estado Mayor Presidencial y Creación de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad**; 7 de enero de 2004; <http://www.minugua.guate.net/default2.htm> (20 de febrero de 2010); Pág. 3.

militares y planes estratégicos que van de corto a largo plazo, con el fin de definir políticas nacionales e internacionales de defensa.

d) Patrullas de autodefensa civil: Durante el conflicto armado interno suscitado en Guatemala, se formaron las Patrullas de Autodefensa Civil, como una fuerza paramilitar para ayudar al ejército guatemalteco en sus esfuerzos contrainsurgentes, estas quedaron establecidas legalmente el 1 de abril de 1982, bajo el Plan Nacional de Seguridad y Desarrollo de la junta militar instalada por el golpe de estado del general Efraín Ríos Montt contra Lucas García. Estos cuerpos paramilitares actuaban bajo órdenes militares como una fuerza adjunta civil del ejército, para proteger a sus comunidades de la guerrilla de la Unidad Revolucionaria Nacional de Guatemala; en cada comunidad un comisionado militar era asignado como el representante del ejército y como el encargado para dirigir una Patrulla de Autodefensa Civil, estos comisionados respaldados por el ejército y vinculados a éste, llegaron a ejercer un poder significativo y a menudo con impunidad en sus comunidades.

Las patrullas se formaron aparentemente de manera espontánea y voluntaria, pero de hecho el servicio fue obligatorio en la mayoría de las comunidades, los miembros de dichas patrullas tenían entre quince y sesenta años de edad, y en su mayoría eran indígenas de las áreas rurales, durante los años de 1982 y de 1983, casi un ochenta por ciento de los hombres indígenas en áreas rurales fueron militarizados en las Patrullas de Autodefensa Civil. Las estimaciones respecto al número total de guatemaltecos, que participaron en estos cuerpos paramilitares varían en cifras tan altas hasta de un millón,



al momento de su desmovilización en el año de 1995, había 375 mil miembros registrados.

El trabajo contrainsurgente de las Patrullas de Autodefensa Civil, variaba según el momento, y según la comunidad, pero muchas estuvieron involucradas en represión y abusos a los derechos humanos, decenas de miles de guatemaltecos fueron obligados a participar en esta fuerza paramilitar voluntaria y a cometer abusos a los derechos humanos, muchos de los patrulleros fueron forzados a cometer los abusos que cometieron, bajo amenazas de muerte a ellos y a sus familias, los que no cumplieron con las órdenes del ejército fueron torturados y asesinados. Según Amnistía Internacional: “Los miembros de las patrullas constituyeron en sí mismos víctimas de abusos, no sólo era obligatorio el servicio en las Patrullas de Autodefensa Civil, sino que sus miembros involuntarios eran blancos de abusos cuando se negaban a prestar servicio o a desempeñar actos específicos ordenados por el ejército.”<sup>9</sup>

El proyecto de Recuperación de la Memoria Histórica de la Iglesia Católica de Guatemala documentó que: “Alrededor de 1731 incidentes de violaciones de derechos humanos total de 3424 víctimas los años de conflicto armado interno en Guatemala, en los cuales estuvieron involucradas solamente las Patrullas de Autodefensa Civil.

---

<sup>9</sup> Amnistía Internacional; **Guatemala: Reaparecen las Patrullas de Autodefensa Civil** (Londres: Amnistía Internacional, 4 de septiembre de 2002); <http://web.amnesty.org/library/index/esLAMR34053-2002?Open&of=esl-gtm> (20 de febrero de 2010); Pág. 4.

Además, hubo 1799 incidentes con un total de 10602 víctimas en los que participaron dichas patrullas junto con el ejército, incluida la participación en 342 masacres.”<sup>10</sup>

“Las Patrullas de Autodefensa Civil tomaron parte en un 18 por ciento de las violaciones documentadas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico, de éstas, el 85 por ciento fueron realizadas por dicho cuerpo paramilitar junto con el ejército y otras fuerzas estatales, y en el 15 por ciento de los casos este grupo actuó solo. Fuera de eso, la Comisión encontró que los comisionados militares eran responsables del 11 por ciento de todas las violaciones a los derechos humanos documentadas por la Comisión de Esclarecimiento Histórico.”<sup>11</sup>

Las Patrullas de Autodefensa Civil formaron parte de un sistema alternativo de autoridad y de control sobre la población dirigido por el ejército, mucho de este sistema sigue aún intacto, desde la firma de los Acuerdos de Paz, algunos comisionados militares y ex miembros de las patrullas han asumido cargos de importancia a nivel municipal como alcaldes, miembros de los consejos locales, maestros y agentes de las fuerzas de seguridad del Estado, aunque los Acuerdos mandaban hacer reformas militares, de inteligencia y policiales en las instituciones del Estado, el grupo con poder a nivel local generado por la contrainsurgencia nunca fue desplazado. Se presume que muchos de los comisionados militares y los ex miembros de las Patrullas de Autodefensa Civil se

---

<sup>10</sup> Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica; **Guatemala Nunca Más!**; Págs.118 a 122 y 304 a 305.

<sup>11</sup> Informe de la Comisión de Esclarecimiento Histórico; **Guatemala: Memoria del Silencio**; Párrafo 1379, Pág. 227; <http://shr.aaas.org/guatemala/ceh/report/spanish/conc1.html> (20 de febrero de 2010).

han valido de sus posiciones como autoridad local para beneficiarse de manera desproporcionada de fondos estatales y proyectos de desarrollo.

La impunidad lateral es uno de los legados de las Patrullas de Autodefensa Civil en Guatemala, dicha impunidad hace referencia a las relaciones y pautas de interacción que concluyen en la protección para los responsables de delitos a nivel local. En el mes de agosto del año 2001, en su duodécimo informe de verificación la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala observó: “Un incremento de la participación de autoridades municipales, en especial alcaldes auxiliares, quienes tienen la mayor responsabilidad en las violaciones comprobadas, y ex integrantes de los comités voluntarios de defensa civil, mayoritariamente en linchamientos.”<sup>12</sup> Hay también acusaciones de credibilidad de que, además de los linchamientos, los ex-patrulleros de autodefensa civil son responsables de muchos de los delitos motivados políticamente que ocurren a nivel local, como amenazas, intimidaciones, homicidios y tentativas de homicidios.

Actualmente los órganos de inteligencia y los escuadrones de la muerte se han unido, la realidad de estas organizaciones es que realizan todas sus actividades ilícitas con apariencia de ser operaciones de Estado, pero su finalidad principal es obtener ganancias económicas, poniendo sus servicios a disposición del crimen organizado, teniendo como resultado de dicha unión los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de

---

<sup>12</sup> Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala; **Duodécimo Informe sobre Derechos Humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala**; (Nueva York: Asamblea General de la ONU; Quincuagésimo Sexta Sesión; A/56/273; párrafo 8; Septiembre de 2001), Pág. 3; <http://www.minugua.guate.net/Informes/INFODDHH/DDHH.htm> (20 de febrero de 2010).

seguridad que hoy conocemos y que se dedican a realizar operaciones de manera oculta.

### **1.3. Organización**

Partiendo de la idea del término organización, entendido como la acción de organizar u organizarse, así como de establecer o reformar algo para lograr un fin específico, coordinando las personas y los medios, tanto físicos como económicos, adecuados para su funcionamiento; es como se han estado organizando los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad a lo largo de la historia.

Estando dichas organizaciones formadas al margen de la ley desde el momento de su concepción, las cuales tienden a ser proclives dentro de la estructura del ente estatal, formándose tanto dentro como fuera del mismo, encontrando su seno dentro del crimen organizado, así como dentro de alguna triangulación de poder estatal que necesita de acciones al margen de la ley para mantener su predominio en el poder y gozar de ciertos privilegios en relación a su estadía en el mismo.

La organización de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), desde fuera del poder público, tiene su manifestación más clara dentro del crimen organizado, siendo una de las actividades delincuenciales más fuertes el narcotráfico, en donde el capo de dicha organización ve la necesidad de incrementar sus actividades

ilícitas y expandir su capital y territorio, recurriendo para ello al poder estatal, para contar con el ocultamiento del Estado en su actuar.

Dentro del narcotráfico se ve la necesidad de implementar un equipo logístico e infraestructura para su transporte y almacenamiento, utilizando para ello varias entidades estatales como aduanas, para el internamiento de la droga al país; así también, el uso de vehículos pesados, aeronaves, pistas de aterrizaje y vehículos marinos con los cuales se pueda transportar la mercancía ilegal; y recurriendo al empleo almacenes o bodegas, así como el personal humano adecuado para el resguardo y protección de la misma.

Por lo anterior se hace necesario contar dentro de la organización con algún miembro en un cargo de poder y dirección pública, logrando con ello tener acceso al más alto nivel de la estructura de gobierno, teniendo el control sobre los diferentes poderes y organismos estatales que podrían accionar en contra de la agrupación delictiva; siendo el aparato del Estado el más vulnerable a ser utilizados por dichos grupos criminales el Organismo Ejecutivo, el cual se presenta como la entidad más completa y dotada de los medios necesarios para que puedan actuar sin ningún problema y con impunidad, siendo este el principal eslabón en la organización.

No obstante a lo antepuesto, otro poder que es considerado como una pieza de trascendencia, es el Organismo Judicial, bajo la idea de que si algunos de los miembros del cuerpo ilegal y aparato clandestino de seguridad llegará a ser capturado en flagrancia o mediante una orden de captura girada por autoridad competente, se tendrá la

confianza de garantizar la impunidad en el proceso judicial, asegurando con ello el voto de silencio de los integrantes, siendo intocables ante la ley los miembros superiores de la organización delictiva; una de las formas a través de las cuales se puede llegar a ello es a través del cohecho, la amenaza, la intimidaciones, los atentados contra jueces o contra su familia, esto para atemorizarlo, lo cual logra incidir en el proceso penal para que no se lleve de conformidad con el principio de celeridad, propia de esta clase de juicios, lo cual se pone de manifiesto la presencia del cuerpo ilegal, debido a que los jueces por temor a estas acciones se excusan del caso, renuncian a sus cargos públicos, o bien, solicitan protección a la Corte Suprema de Justicia.

Para este tipo de organizaciones criminales es de vital importancia tener un miembro dentro de las fuerzas de seguridad estatal, especialmente en los puestos de alto mando en la institución policial, siendo esta la encargada de brindar la seguridad ciudadana y la potestad jurídica, de accionar en contra de cualquier persona que hubiese cometido algún ilícito penal en flagrancia o por medio de orden de aprehensión, poniéndolo bajo la disposición de la autoridad competente; por lo que lucha para tener acceso dentro de esa institución, garantizando con ello que sus actividades ilegales no sean detectadas.

Una cosa es clara, este tipo de organizaciones fácticas necesitan de las influencias para incidir en los altos funcionarios públicos, de esta manera se vuelve intocable, no investigable y no sancionable desde el sistema legal imperante, por lo menos no en la forma prevista por el ordenamiento jurídico y consiguiendo desde las sombras, apropiarse del poder en dicho ámbito.

#### **1.4. Consecuencias de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad**

En Guatemala, el actuar de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad produce consecuencias devastadoras para el Estado de derecho; como sucedería en cualquier otro país democrático, se puede observar la ineficacia de las fuerzas de seguridad estatales y la falta de aplicabilidad de la justicia por parte de los administradores de justicia; siendo estas consecuencias: “a) La inseguridad; b) El crimen organizado; y c) La ineficacia de las fuerzas públicas de seguridad.”<sup>13</sup>

a) La inseguridad: Este tema es complejo debido a los diferentes orígenes que presenta, por un lado, se encuentran las secuelas del conflicto armado interno, y por otro, la importación de culturas extranjeras que la juventud está viviendo; siendo considerado como el problema más grave, el primero, debido a que heredó un sistema de agrupaciones ilegales que actúan de tal manera para cubrir sus crímenes, tornándolos con una apariencia común y en algunas ocasiones como delincuencia organizada; de acuerdo con los índices estadísticos manejados, actualmente existen dentro del territorio guatemalteco alrededor de dos millones de armas de fuego, las cuales no poseen los registros reglamentarios que indica la Ley de Armas y Municiones, y se encuentran en poder de personas particulares, policías privados y agentes del crimen organizado; la tasa de homicidios es cada vez más elevada, lo cual resalta a la luz pública que en la mayoría de estos hechos delictivos ha existido la participación de grupos armados clandestinos, que podrían funcionar como un cuerpo ilegal de

---

<sup>13</sup> Sarceño Corado, Edwin Geovanni; **Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, su organización y funcionamiento**; Pág. 34.

seguridad, evidenciando con ello la forma en que los mismos cometen sus crímenes de manera similar a los escuadrones de la muerte, los cuales funcionaban en el tiempo del conflicto armado interno.

Actualmente, desde la firma de los Acuerdo de Paz, estos grupos fácticos han atacado especialmente a los defensores de los derechos humanos y a otras personas que buscan que se haga justicia por las innumerables denuncias presentadas por los campesinos indígenas víctimas de ejecuciones extrajudiciales a manos de las fuerzas castrenses y armadas del país durante el conflicto armado interno, permitiéndoles gozar de una impunidad total por sus crímenes.

El incremento de los hechos de violencia está asociado a la existencia y funcionamiento de los cuerpos y aparatos ilegales de seguridad, los cuales poseen conexiones con el crimen organizado, con agentes y estructuras de alto mando dentro del Estado, especialmente con los servicios de inteligencia militar, lo cual evidencia la impunidad de tales hechos denunciados con el beneplácito del aparato estatal.

Ante tal situación, se ve el anhelo del pueblo guatemalteco por un Estado de Derecho pleno; sin embargo, lo que se recibe en cambio son los diferentes problemas de delincuencia e inseguridad que tienen controladas a las fuerzas de seguridad del Estado, haciéndolos ineficientes para combatir a los cuerpos ilegales de seguridad.



b) El crimen organizado: Este es considerado como un flagelo que ha corrompido a la sociedad guatemalteca desde hace varios años, siendo este el detonante para colocar a los habitantes en un estado de abandono, debido a su funcionamiento y organización; siendo estos elementos los promotores de crear un período de terror entre la población, desencadenando con ello el colapso del Estado de Derecho y la seguridad jurídica del país.

El derecho penal no desconoce que en la comisión del delito, además de las formas tradicionales de autoría individual, también se da la codelincuencia a través de la participación criminal de instigadores, cómplices y auxiliadores o facilitadores, a lo que se añade la asociación ilícita para delinquir, lo cual se manifiesta en comportamientos gravemente peligrosos a los anteriormente descritos, dada su permanencia, organización, planificación y cobertura económica; sin embargo, por varias décadas no se advirtió un incremento de esta última y hasta que la criminalidad organizada ha comenzado a dominar el mercado de las drogas ilícitas, el lavado de capitales, el tráfico de armas, su actuación en actos terroristas e intervención en fraudes económicos y la corrupción de los servidores públicos.

El crimen organizado surge de una coyuntura específica, en donde se desarrolla una estructura capitalista, la cual alcanza dimensiones integrales, operando en un contexto cultural funcional, asegurando y proyectando su dominio, actuación que persuade con la utilización de la violencia y apoyada en códigos de conducta preestablecidos, únicamente para conseguir un interés lucrativo en negociaciones contrarias a la ley, tales

como narcotráfico, corrupción, blanqueo de dinero, contrabando, fraudes y estafas, secuestros, extorsiones y otras actividades ilegales.

La delincuencia organizada, ha visto en el aparato estatal a un aliado importante, es por ello que busca nexos o conexiones y adeptos, que se apropien de los poderes gubernamentales, con la finalidad de poder tener mayor capacidad de operar y no ser detectados con facilidad.

La Organización de las Naciones Unidas desde el VII Congreso Mundial sobre la Prevención del Delito celebrado en la ciudad de Milán, Italia en 1985 y posteriormente en su IX Congreso llevado en El Cairo, Egipto en 1995, le dio especial atención a la delincuencia organizada, en donde se aprobaron resoluciones que instan a los Estados miembros a tareas concretas para la formulación de medidas adecuadas creadas para atacar, erradicar y buscar el juzgamiento de estas agrupaciones delincuenciales, mediante el desarrollo de legislaciones nacionales, la implementación de medidas de transparencia en los sectores comerciales, bancarios y estatales para evitar el lavado de dinero y la corrupción, la utilización del producto del delito, así como, la prestación de asistencia mutua a los países facilitando personas y medios probatorios en los casos en que intervenga el crimen organizado.

c) La ineficacia de las fuerzas públicas de seguridad: La violencia y la criminalidad, en la actualidad, rebasan la capacidad de los cuerpos de seguridad del Estado para prevenirlos y combatirlos, esto aunado con la ausencia de una verdadera y eficiente

investigación criminal, impide la identificación y la sanción de los responsables penalmente.

El incremento de la delincuencia, tanto común como organizada, así como la injerencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, sumado a la falta de personal policial profesional, han contribuido a fundamentar con exactitud la implementación de un nuevo plan de política criminal integral, para poder contrarrestar a corto, mediano y largo plazo el fenómeno criminal en el país.

### **1.5. La impunidad**

La palabra impunidad proviene de la voz latina *impunitas*, la cual significa ausente de castigo, convirtiéndose de esta manera en el instrumento más utilizado por los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, también denominados como poder oculto o fuerzas paralelas. Al analizar el actuar de estos grupos delincuenciales, se puede entender que su propósito es mantenerse al margen de la ley, concluyéndose que la característica esencial es la impunidad.

Guillermo Cabanellas, la define así: “Los motivos circunstancias que llevan a esa situación aparecen claramente cuando la causa más común, porque es la que más hiera la sensibilidad colectiva, está representada por aquellos casos en que siendo conocidos los autores, no se les persigue por razones de orden político, siempre abusivas y propias de Estado en los que la libertad ha sido cercenada, la prensa amordazada, los tribunales

prostituidos y el poder entregado en manos de una minoría sostenida por la coacción, el miedo y la cobardía en general.”<sup>14</sup>

De conformidad con la Corte Interamericana de Derechos Humanos, la impunidad es: “La falta en su conjunto de investigación, persecución, captura, enjuiciamiento y condena de los responsables de las violaciones que se comentan en su jurisdicción.”<sup>15</sup> Así mismo, el Licenciado Huitz Enríquez señala que: “Todos los crímenes cometidos en Guatemala, están relacionados con una situación de impunidad, caracterizada por el hecho de que la gran mayoría de las personas que cometen, ordenan, planean o encubren los delitos nunca comparecen ante un tribunal. Solo en algunos casos ha resultado condenada la persona responsable. Esta ausencia de rendición de cuentas de los responsables significa en la práctica que estas personas no temen recibir castigo, no responden por sus actos y son libres de cometer nuevos delitos.”<sup>16</sup>

Los aparatos clandestinos de seguridad necesitan del Estado para encubrir sus actividades delictivas, creando redes por fuera de las entidades de gobierno a modo de implantarse en las mismas, convirtiendo a la impunidad en una forma estructurada, la cual tiene sus orígenes en los conflictos sociales, culturales y psicológicos, en donde se ha limitado el acceso a la justicia, lo que ha propiciado la existencia de una plataforma para todo tipo de impunidad desde diferentes latitudes.

---

<sup>14</sup> Cabanellas de Torres, Guillermo; **Diccionario jurídico elemental**; Pág. 345.

<sup>15</sup> Corte Interamericana de Derechos Humanos; **Caso de la Masacre de Las Dos Erres**; Sentencia de 24 de noviembre de 2009; Párrafo 234.

<sup>16</sup> Huitz Enríquez, Erick Rolando; **El Estado de Guatemala y la CICIG**; Pág. 47.

El ejemplo más claro de lo anteriormente expuesto es el crimen organizado, ya que en la actualidad se encuentra fortalecido debido a la falta de acción estructural de los gobiernos pasados. Con la existencia de estos grupos delictivos dentro del Estado, se hace uso de injerencias, tanto internas como externas, en donde la aplicabilidad de la función del mismo se ve comprometida, a través de instrucciones verbales, llamadas telefónicas o amenazas de destitución, que pueden venir de sus superiores como de personas pertenecientes a estas agrupaciones criminales, siendo esta situación la que actualmente se vive en el sector justicia, específicamente los fiscales y los operadores de justicia.

El Artículo 203 de la Constitución Política de la República de Guatemala indica: “Los magistrados y jueces son independientes en el ejercicio de sus funciones y únicamente están sujetos a la Constitución de la República y a la leyes.” A pesar de existir esta norma fundamental y la cual se debe de respetar por provenir de la máxima ley dentro del territorio de Guatemala, la realidad es otra, de conformidad con un monitoreo sobre la independencia judicial del Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales: “Los magistrados, jueces, fiscales y abogados reconocen que existen presiones internas y externas que no garantizan la independencia en el ejercicio de sus cargos.”<sup>17</sup>

---

<sup>17</sup>

Revista “La justicia hasta hoy”; Guatemala, octubre del 2004; Pág. 5.

## 1.6. Entidades usadas por los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad dentro del Estado

Dentro del Estado los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), utilizan diferentes entidades estatales, las cuales son indispensables para cubrir su actuar subrepticio de tal manera, para que no sean detectados; las entidades de mayor relevancia se encuentran: “a) El sistema de inteligencia; b) La Policía Nacional Civil; c) El sistema penitenciario; d) El sistema de Aduanas; y e) El Organismo Judicial.”<sup>18</sup>

a) El sistema de inteligencia: Por inteligencia se entiende como la misión de reunir información y procesarla para anticipar o explicar la magnitud, las características y el origen de las amenazas; los documentos se elaboran a partir de dicha información para que los gobernantes tomen la decisión más acertada en una sociedad democrática.

Para que el sistema de inteligencia desempeñe su labor, se debe de contar con los mecanismos y métodos precisos para producirla, esto se efectúa mediante un ciclo de cinco etapas secuenciales en las cuales se obtiene la información y se pone a disposición de los usuarios, siendo estas etapas: i) Dirección; ii) Planeación; iii) Recolección; iv) Análisis; y v) Diseminación.

i) Dirección: Esta etapa se refiere a la conducción y coordinación a través de la cual el Estado determina las políticas y prioridades en materia de inteligencia,

---

<sup>18</sup> Sarceño Corado, Edwin Geovanni; **Ob. Cit.**; Pág. 38.

reevaluándolas de manera periódica, con el fin de mantener las políticas de seguridad y convertirlas en políticas de Estado.

- ii) Planeación: Es el proceso de inteligencia, el cual se inicia con la ubicación de los objetivos de conocimiento y culmina con la entrega del informe de análisis.
- iii) Recolección: En esta etapa, se emplean varios métodos para la recolección de la información y monitorear a individuos o grupos, los cuales se deben de ajustar a las leyes ordinarios del Estado.
- iv) Análisis: El cual es el procedimiento de interpretación de la información recolectada que determina los conocimientos sobre los problemas regionales, nacionales o mundiales.
- v) Diseminación: Es la acción de dar a conocer la información a las áreas del Estado pertinentes, siendo clasificada la misma en reservada y secreta, esto de acuerdo al grado de sensibilidad para la seguridad nacional; de este modo, la inteligencia es necesaria para definir las estrategias del Estado para combatir el crimen organizado o los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

b) La Policía Nacional Civil: La institución policial, se presenta como una de las piezas claves dentro de las agrupaciones delictivas, debido a que esta tiene bajo su responsabilidad la seguridad ciudadana de los habitantes de la República de Guatemala, de conformidad con lo establecido en la Ley Orgánica de la Policía Nacional Civil y los Acuerdo de Paz.

Siendo que la Policía Nacional Civil, es una institución joven, en la actualidad se encuentra plagada de nexos con el crimen organizado, lo cual ha desatado una serie de acusaciones por corrupción y participación de sus miembros en hechos delictivos, tanto de delincuencia común como de crimen organizado; a pesar de los esfuerzos por los dirigentes del Organismo Ejecutivo en reestructurar y depurar la institución, en los diarios escritos, televisados y radiales se ve la injerencia de miembros que ocupan puestos de mando dentro de la entidad gubernamental encargada de combatir el delito, su participación material e intelectual en actos delictivos y de corrupción, evidenciando con ello el actuar bilateral de la entidad policial con los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), tanto para el Estado como para las actividades ilegales de dichas agrupaciones.

c) La Dirección General del Sistema Penitenciario: Es el último eslabón del sistema de justicia penal de Guatemala, los centros carcelarios que lo conforman son sedes de castigo en donde los condenados o los sindicados por algún delito cumplen sus penas restrictivas de libertad; sin embargo la realidad es otra, actualmente se ha evidenciado la crisis por la que pasa este aparato estatal, en el cual no se reeducada y resocializa al delincuente, convirtiéndose en centros productores de conductas criminales, sumando a ello los índices de violencia y corrupción dentro del Estado, hacen que dicho ente no cumpla con el fin constitucional por el cual fue creado, contribuyendo a la conflictividad en la sociedad guatemalteca.



Además de los problemas ya indicados, existe una falta constante de recursos económicos y financieros dentro de la institución, lo cual hace poco factible los intentos de reestructuración y depuración dentro del sistema penitenciario, una baja asignación presupuestaria es lo más notable en este campo; así también la necesidad de readaptar y modernizar la carrera penitenciaria y la implementación de una auditoría social, para que se cumplan con los objetivos primarios del sistema penitenciario.

Las fugas masivas ocurridas en años anteriores, son una clara manifestación de lo vulnerable que es el sistema carcelario guatemalteco, siendo sin duda, que el sistema penitenciario juega un papel de importancia dentro de las operaciones y actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), por ser estos los centros en donde se da la detención y la condena de los individuos vinculados con hechos ilícitos.

No obstante lo anterior, es de conocimiento público de la existencia de grupos de orden dentro de los centros carcelarios guatemaltecos, los cuales son controlados por ex militares, los cuales se perfilan como células de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS); la realidad es que las cárceles guatemaltecas no cumplen con la directrices internacionales necesarias para el manejo de los condenados y los sindicados por hechos delictivos.

d) El sistema de aduanas: Actualmente, a pesar de los intentos de los altos funcionarios fiscales del Estado, para modernizar y aplicar los métodos más eficaces

para el control y el combate del contrabando, tanto de mercancías como de estupefacientes, lo realizado es poco comparado con los índices de ingreso y egreso ilegal de diferentes productos y sustancias prohibidas al país.

La relación con los cuerpos ilegales de seguridad, se da cuando estas agrupaciones criminales ingresan de manera ilegal armas o sustancias prohibidas por la ley, para sus actividades ilegales y operaciones criminales en el país, siendo capaces de intimidar o eliminar físicamente a quien le cause problemas a la organización.

e) El Organismo Judicial: El sistema judicial guatemalteco se encuentra constituido por la Corte Suprema de Justicia, la Corte de Apelaciones y otros órganos colegiados de igual categoría, los Juzgados de Primera Instancia y Juzgados de Paz de los diferentes ramos jurídicos, en los cuales se ejerce competencia; el cual en su conjunto componen el Organismo Judicial, teniendo como misión la administración de justicia fundamentada en los principios constitucionales de imparcialidad, celeridad, sencillez, responsabilidad, eficacia y legalidad con el propósito de alcanzar los valores de justicia, verdad y equidad; para ello se integra de jueces independientes que despiertan la confianza de la sociedad para administrar la justicia libre de corrupción.

Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad (CIACS), utilizan este máximo ente estatal, para comprar las voluntades de los diferentes jueces y magistrados mediante el soborno, amenazas, intimidaciones e incluso el asesinato, todo para evitar que sean sometidos a un proceso judicial de carácter penal, con el cual se busca

establecer la culpabilidad o inocencia de los individuos que estén vinculados o sean miembros de dichas agrupaciones criminales en los hechos delictivos que se les imputen. Es por ello que estos grupos ilegales deben de tener injerencias a modo de ejercer presión en los diferentes órganos jurisdiccionales, a efecto de evitar la promoción de la justicia por los diferentes delitos que han cometido, logrando con ello la impunidad de tales hechos.



## CAPÍTULO II

### 2. El Ministerio Público

El Ministerio Público en Guatemala, es una institución estatal autónoma encargada de la investigación y persecución penal, actuando como acusador en los procesos penales, en este capítulo estaremos dando a conocer esta institución con el fin de poder establecer que las funciones de investigación, objetivos y función de esta no son igual a los de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, (de esta se hablara en el capítulo tres del presente estudio), con el fin de establecer que no se violenta la soberanía del Estado guatemalteco.

#### 2.1. Definición

Manuel Ossorio, expresa que: “El Ministerio Público es la institución estatal encargado, por medio de sus funcionarios de defender los derechos de la sociedad y del Estado.”<sup>19</sup> Por otro lado Guillermo Cabanellas manifiesta que: “El Ministerio Público es el órgano encargado de cooperar en la administración de justicia velando por el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares, mediante el ejercicio de las acciones pertinentes, haciendo observar las leyes y promoviendo la investigación y persecución de los delitos.”<sup>20</sup>

---

<sup>19</sup> Ossorio, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Pág. 465.

<sup>20</sup> Cabanellas, Guillermo. **Diccionario de derecho usual**. Págs. 711 y 712.

Por su parte la Constitución Política de la República de Guatemala en su Artículo 251 establece que: “El Ministerio Público es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales con funciones autónomas, cuyos fines principales son velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. Su organización y funcionamiento se regirá por su ley orgánica.”

El Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, lo define así: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas, promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuara con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad, en los términos que la ley establece.”

## **2.2. Antecedentes en Guatemala**

En el derecho consuetudinario que aún se practica en las comunidades indígenas de Guatemala se evidencia que no existió un derecho punitivo maya, ejerciéndose un derecho reparador, subsanador y socializador, que actualmente se practica dentro de las referidas comunidades, el cual ha sido transmitido en forma oral y son preceptos normativos con ciertos matices e idiosincrasias en las diferentes áreas geográficas del país. La promulgación de la Constitución de Bayona en el año de 1808 para España y las Indias, es uno de los antecedentes más remotos de la institución del Ministerio Público en Guatemala pues la regulaban como el Consejo Real y el Procurador General

o Fiscal. Guatemala fue la Capitanía General de la Corona Española y tenía entre otras funciones el control de la administración de justicia, la actividad asesora y la representación de la corona.

En el periodo independiente 15 de septiembre de 1821, Guatemala se desliga de la Corona Española, fortaleciendo las funciones de los fiscales a quienes se les consideraba como asesores dentro de la administración pública; en la Constitución Federal de Centroamérica, se delimitan las funciones de los mismos como miembros adscritos a la Corte Suprema de Justicia.

El Código Fiscal regulaba las funciones de los fiscales en el desarrollo de sus actividades tributarias ejecutadas por el Estado a través del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, es pues la función de los fiscales velar por la recaudación de los tributos; la Constitución de 1921 significó el nacimiento de la figura del Procurador General de la Nación y Jefe del Ministerio Público, siendo el organismo legislativo quien señala cuales deberían ser sus funciones.

En 1929 según Decreto 1618 de fecha 31 de mayo, se reguló con respecto al Ministerio Público, una dependencia adscrita a la Secretaria de Estado de Gobernación y de Justicia y dependiente totalmente del poder ejecutivo, siendo el Presidente quien nombraba al Procurador General de la Nación y a los fiscales, de acuerdo con esa ley, se dedicaban a los asuntos de la hacienda pública. Durante el período presidencial del Doctor Mariano Gálvez, instauró para Guatemala un proceso penal totalmente

acusatorio, con la participación de un Tribunal de Jurado y con la investigación a cargo del Ministerio Público como parte del Estado, pero dicha reforma fracasó y se adoptó nuevamente el proceso anterior que devenía de 1923.

Con la promulgación de la Constitución de la República en 1941, se hizo necesario adaptar la antigua Ley Orgánica del Ministerio Público a las nuevas disposiciones constitucionales, agregándose nuevas funciones, entre las cuales destacaba la regulación de la actividad de los fiscales de las Salas de Apelaciones; además el Procurador General de la Nación era nombrado por el Organismo Ejecutivo, siendo el resultado de lo expuesto el nacimiento a la vida jurídica del país, el Decreto 512 del Congreso de la República, el contenía la Ley Orgánica del Ministerio Público, la cual reguló las funciones propias de cada una de las secciones administrativas de la entidad, las cuales eran: sección de fiscalías; sección de fiscales de Salas de Apelaciones; sección de consultoría, quienes tenían como función evacuar las consultas hechas por la administración pública; sección de procuraduría, cuya actividad consistía en evacuar consultas relacionadas con actividades propias de los particulares y de actos de jurisdicción voluntaria y de menores, cuyas funciones constituían en evacuar asuntos relacionados con menores de edad, ausentes e incapaces; así como actuar en representación de éstos. Se estableció además que el Ministerio Público actuaría en representación del Estado, y el Procurador General de la Nación y el Jefe del Ministerio Público era nombrado por el Presidente del Organismo Ejecutivo, escogido de una terna propuesta por el Consejo de Estado.



Las actividades del Ministerio Público, ante los tribunales de justicia de la República le correspondían desarrollar la investigación en la comisión de delitos, por medio de la intervención de los fiscales con una filosofía de aplicación del sistema acusatorio.

La actividad del Ministerio Público en el sistema judicial penal de Guatemala, se caracterizó por la presencia de fiscales en las Salas de Apelaciones de la Corte Suprema de Justicia; según Decreto de Gobierno de fecha 3 de agosto de 1954, en la cual decía que los fiscales que eran designados por el Presidente de la República de conformidad con el primer Código de Procedimientos Civiles de fecha 8 de marzo de 1977, se regulaban de acuerdo a la actividad de los fiscales para el ejercicio de la función dictaminadora y para constituirse en acusadores en los procesos criminales, disposición que se plasmó en distintas leyes del Organismo Judicial que han regido el ordenamiento jurídico de Guatemala, como por ejemplo el Decreto Gubernativo de 1862, el cual contenía la Ley Constitutiva del Organismo Judicial, el Decreto 1762 del Congreso de la República, que contiene la Ley del Organismo Judicial, si bien no regulaba los fiscales de las Salas de Apelaciones, si permiten su aplicación en cuanto a la actividad procesal desarrollada por los agentes fiscales en aquellas normas relativas a su competencia.

Con el rompimiento del orden constitucional ocurrido el 23 de marzo de 1982, desaparece de la vida jurídica tanto del Organismo Judicial, como del Organismo Legislativo, y en consecuencia toda la actividad jurisdiccional y legislativa se concretó en un solo organismo estatal, siendo el encargado el Organismo Ejecutivo; esta situación jurídica anormal se prolongó hasta el 14 de enero de 1986, donde se dio un paso

histórico en la legislación nacional al entrar en vigor la nueva Constitución Política de la República de 1985 que incluía la figura del Procurador General de la Nación y la del Jefe del Ministerio Público, nombrados por el Presidente de la República, con lo cual se mantenía la supremacía legal del Decreto 512 del Congreso de la República (Ley Orgánica del Ministerio Público), este ordenamiento constitucional reconoce a la institución como autónoma en donde el Procurador General de la Nación tiene las preeminencias de los Magistrados de la Corte Suprema de Justicia.

El 30 de enero de 1994, se promueve la consulta popular para llevar a cabo reformas a la Carta Magna de conformidad con los Artículos 173 y 280 de la Constitución Política de la República de Guatemala, respectivamente permitió la promulgación del Acuerdo Legislativo 18-93 mediante el cual se aprobaron las reformas constitucionales, siendo una de ellas la contenida en el Artículo 251 a través de la cuales se separan las funciones del Ministerio Público y las del Procurador General de la Nación, para el efecto el Decreto 512 del Congreso de la República se deroga parcialmente, por cuanto que con las reformas constitucionales, se promulgó el Decreto 40-94 del Congreso de la República, que contiene la actual Ley Orgánica del Ministerio Público, por medio de la cual nace a la vida jurídica la figura del Fiscal General de la República como jefe del Ministerio Público.

Con respecto al Decreto 40-94 que nació a la vida jurídica del país debido a la reforma del Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala, se determina como autoridad al Fiscal General de la República, se extiende a todo el territorio

nacional, quien ejercerá la acción penal pública, ya sea por sí mismo o por medio de los órganos que la institución establezca con las funciones y atribuciones totalmente independientes del Procurador General de la Nación, siendo este el cuerpo legal de la Procuraduría General de la Nación como una institución muy similar a los Abogados del Estado en España.

Esta reforma incluye algunas novedades como lo es la nueva organización administrativa de la institución, la cual es formada por: el Consejo del Ministerio Público, fiscal de distrito y de sección, agentes fiscales, auxiliares fiscales, oficial, y lo referente, a la carrera fiscal dentro del Ministerio Público.

### **2.3. Principios fundamentales**

Los principios que rigen la organización del Ministerio Público están contenidos en su Ley Orgánica Decreto 40-94, del Congreso de la República de Guatemala son: a) Autonomía, b) Unidad, c) Jerarquía, d) Respeto a la víctima, e) Tratamiento como inocente, f) Objetividad y g) Vinculación.

a) Autonomía: No existe subordinación de ninguna otra autoridad u organismo del Estado para actuar, ya que el Ministerio Público debe actuar de oficio para cumplir con las funciones que le atribuyen las leyes.

b) Unidad: El Ministerio Público es indivisible, rigiendo este principio en cada uno de los órganos la institución, pues cada uno de ellos lo representa íntegramente en la

medida de sus atribuciones. La actuación de cada uno de los fiscales en un proceso, es la actuación del Ministerio Público, pues lo hace por delegación del superior inmediato, formando todos un mismo órgano que actúa en todo el país a través de sus funcionarios, los que están sometidos a una autoridad, quién es el Fiscal General de la República.

- c) Jerarquía: El Ministerio Público es una institución organizada jerárquicamente, y que cada funcionario del Ministerio Público, debe obedecer instrucciones de su superior jerárquico. El Fiscal General de la República, es el jefe del Ministerio Público, a quien le siguen los fiscales de distrito y de sección, los agentes fiscales y los auxiliares fiscales; entre ellos existe una relación de jerarquía que se refleja en la posibilidad de dictar instrucciones para el cumplimiento de su actividad y dictar sanciones, cuando el caso lo amerite.
- d) Respeto a la víctima: El Ministerio Público deberá dirigir sus acciones tomando en cuenta los intereses de la víctima, a quien deberá brindar amplia asistencia, consideraciones y respeto; informando a cerca del resultado de las investigaciones.
- e) Tratamiento como inocente: El Ministerio Público, se obliga en materia de información pública del proceso penal a no vulnerar el principio de inocencia, el derecho de intimidad y la dignidad de las personas.
- f) Objetividad: En virtud que el Ministerio Público, busca asegurar el cumplimiento de la ley, al actuar dentro del proceso penal como una parte interesada en los abusos de poder y mantener la imparcialidad, como lo establece el artículo primero de su ley orgánica vigente, el indica que: “En el ejercicio de sus funciones debe actuar con objetividad...”

g) Vinculación: Todas las autoridades administrativas del Estado así como los funcionarios de este, deben colaborar con todos los documentos e informes que sean requeridos por el Ministerio Público para cumplir con sus funciones asignadas.

#### **2.4. Características**

Son características del Ministerio Público las siguientes: a) Unidad, b) Independencia, c) Órgano Público, d) Defiende los intereses de la sociedad; y e) Ejerce la acción penal pública.

a) Unidad: Las personas y dependencias que lo integran forman un solo órgano y están sometidas a una misma dirección dentro de la misma entidad.

b) Independencia: Se considera que el Ministerio Público, se rige por el principio de legalidad, no tiene más sujeción que la ley; de acuerdo con el artículo primero del Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, el cual preceptúa que: “El Ministerio Público es una institución con funciones autónomas; promueve la persecución penal y dirige la investigación de los delitos de acción pública; además velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país. En el ejercicio de esa función, el Ministerio Público perseguirá la realización de la justicia, y actuará con objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad en los términos que la ley establece.”

c) Órgano público: Es la institución creada por el Estado, que está al servicio de la sociedad, para velar porque no se infrinjan las normas penales.

- d) Defiende los intereses de la sociedad: Esto es en virtud de que cuando se comentan delitos de acción pública, los sujetos a instancia particular o los que dependen de autorización estatal, el Ministerio Público es el encargado de accionar penalmente en nombre del Estado, ya que éste tiene la obligación de dar protección a sus habitantes.
- e) Ejerce la acción penal pública: Es el órgano encargado de la persecución penal pública, le corresponde perseguir de oficio todos los delitos de acción pública, excepto cuando sean delito de acción privada o que dependan de instancia particular o de autorización estatal.

## **2.5. Estructura orgánica**

El Ministerio Público de Guatemala está organizado jerárquicamente de conformidad con su propia ley orgánica, se divide en los siguientes órganos administrativos: a) Órganos principales; b) Órganos secundarios; y c) Área de fiscalías.

a) Órganos principales: El Ministerio Público, cuenta con una organización administrativa; su funcionamiento, control, vigilancia y jerarquía se encuentra contenido en los siguientes órganos: i) El Fiscal General de la República; y ii) El Consejo del Ministerio Público.

i. El Fiscal General de la República de Guatemala: Es la Máxima autoridad del Ministerio Público, encargado de velar por el funcionamiento de la institución. Según la Constitución Política de la República en su Artículo 251 dice que: “El jefe del Ministerio

Publico será el Fiscal General de la República y le corresponde el ejercicio de la acción pública. Dura cuatro años en el ejercicio de sus funciones y tiene las mismas preeminencias e inmunidades que los magistrados de la Corte Suprema de Justicia en especial el derecho de antejuicio.

El Presidente de la República lo puede remover por causa justificada debidamente establecida. Para optar al cargo son requisitos: ser Abogado colegiado, mayor de cuarenta años de edad, haber desempeñado un periodo completo como magistrado de la Corte de Apelaciones o de los tribunales, es decir cuatro años como funcionario judicial, o en su caso haber ejercido la profesión de Abogado y Notario por más de diez años, y encontrarse en el libre ejercicio de sus derechos civiles, ser guatemalteco de origen y de reconocida honorabilidad.

Las funciones del Fiscal General de la República son tanto de carácter político y administrativo, según el Artículo 11 de La Ley Orgánica del Ministerio Público. El Artículo 12 de la ley en mención establece que: “El Fiscal General de la República será nombrado por el Presidente de la República de entre una nomina de seis candidatos propuesta por una comisión de postulación integrada de la siguiente forma: a) El Presidente de la Corte Suprema de Justicia, quien la preside; b) Los respectivos decanos de las facultades de ciencias jurídicas y sociales de las universidades del país; c) El Presidente de la Junta Directiva del Colegio de Abogados y Notarios de Guatemala; d) El Presidente del Tribunal de Honor del Colegios de Abogados y Notarios de Guatemala.

ii. Consejo del Ministerio Público de Guatemala: Es un órgano colegiado asesor del Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, se encuentra integrado por:

a) El Fiscal General de la República; b) Tres fiscales electos en Asamblea General de Fiscales de entre los fiscales distritales, de sección y los agentes fiscales; c) Tres miembros electos por el Organismo Legislativo, de entre los postulados a Fiscal General de la República. Las atribuciones que le corresponde al Consejo del Ministerio Público de Guatemala son de carácter administrativo, de asesoramiento y político interno de la institución; según el Artículo 18 de la Ley Orgánica del Ministerio Público son funciones las siguientes:

- Proponer al Fiscal General de la República, el nombramiento de los fiscales de distrito, fiscales de sección, agentes fiscales y auxiliares fiscales de acuerdo a la carrera del Ministerio Público.
- Ratificar, modificar o dejar sin efecto las instrucciones generales o especiales dictadas por el Fiscal General de la República, cuando ellas fueran objetadas conforme al procedimiento previsto en esta ley; así como las demás establecidas al régimen disciplinario, los traslados y sustituciones.
- Acordar a propuesta del Fiscal General de la República, la división del territorio nacional para la determinación de la sede de las fiscalías de distrito y el ámbito territorial que se le asigne así como la creación o supresión de las secciones del Ministerio Público.
- Asesorar al Fiscal General de la República cuando él lo requiera; así como las demás establecidas en el régimen disciplinario.



b) Órganos secundarios: El Ministerio Público tiene órganos administrativos secundarios, los cuales coadyuvan a los órganos principales de la institución en la toma de decisiones, para una mejor agilización de los trámites dentro de la misma. Los órganos secundarios administrativos de la institución son los siguientes: i) Secretarías, ii) Departamentos, iii) Unidades y iv) Secciones.

i. Secretarías: El Fiscal General de la República está facultado en el ejercicio de sus funciones tanto de carácter general como las relativas a asuntos específicos, a crear entes administrativos mediante acuerdos; el Fiscal General de la República puede crear las secretarías que considere oportunas para la organización y funcionamiento del Ministerio Público, en tal sentido se han creado las siguientes secretarías:

- Secretaría general;
- Secretaria privada;
- Secretaria de coordinación técnica;
- Secretaría de política criminal;
- Secretaría de finanzas; y
- La sección de ejecución presupuestaria.

ii. Departamentos: El Ministerio Público para su organización administrativa se encuentra dividido en departamentos los cuales ejercen una actividad administrativa dentro de la institución ayudando así con el manejo de recursos financieros, administrativos y humanos, necesarios para que la misma funcione, estos son:

- Departamento de coordinación y atención a la víctima;
- Departamento de programación presupuestaria;
- Departamento de tesorería;
- Departamento de contabilidad;
- Departamento de diseño y construcción;
- Departamento de seguridad y protección;
- Departamento de información y prensa;
- Departamento de planificación;
- Departamento de tecnología e informática; y
- Departamento de desarrollo institucional.

iii. Unidades: El Ministerio Público para una mejor estructuración de organización se encuentra distribuido en unidades administrativas las cuales realizan determinadas funciones tanto de archivo, contabilidad y de mantenimiento las cuales refuerzan los departamentos de dicha entidad, las cuales son:

- Unidad de inventario;
- Unidad de archivo;
- Unidad de auditoría interna;
- Unidad de mantenimiento;
- Archivo general de expedientes; y
- Dirección de análisis y planificación.

iv. Secciones: El Ministerio Público para su funcionamiento estructural se encuentra dividido en las siguientes secciones, las cuales realizan actividades en materia específica para la capacitación y almacenaje de las evidencias sustentadas dentro los procesos penales:

- Sección de servicios generales;
- Sección de almacén;
- Sección de compras; y
- Sección de eventos cotización y licitación.

c) Área de fiscalías: El Ministerio Público por ser una institución estatal encargada de la investigación de los hechos delictivos y ejercitar la persecución penal en contra de las personas que los han cometido, es necesario que posea un grupo de personas capaces para encaminar dichas actividades, siendo estos los fiscales quienes se encargan de las mismas.

Los fiscales de sección o de distrito, deben ejercer las funciones propias de fiscal en la investigación y en el ejercicio de la acción penal pública. Al respecto hay que indicar que tienen las mismas funciones que se detallan para los agente fiscales.

- Los fiscales de distrito y municipales: Los fiscales de distrito son los jefes del Ministerio Público en los departamentos o regiones que les fueran encomendados y son los responsables del buen funcionamiento de la institución en el área respectiva.

Ejercen la acción penal pública por sí mismos o por medio de sus agentes fiscales y auxiliares fiscales que la ley establece, salvo cuando el Fiscal General de la República, asuma directamente esa función o la encomienda a otro funcionario separadamente. Actualmente existen fiscalías distritales y municipales que se encuentran en todo el territorio de la República de Guatemala, y ejercen competencia en cada una de las regiones designadas. Los fiscales distritales, tienen competencia territorial con respecto a sus funciones. La Fiscalía Distrital de Guatemala cuenta con tres unidades administrativas, las cuales son: la unidad de delitos patrimoniales y comunes; la unidad de apoyo a la desjudicialización; y la unidad de delitos contra la vida e integridad de las personas.

– Los fiscales de sección: Son los jefes del Ministerio Público en las diferentes secciones que les son encomendadas y son responsables del buen funcionamiento de la institución en los asuntos de su competencia. Los fiscales de sección tienen competencia particular, ejercen funciones solo dentro de la esfera que por imperativo legal se le encomienda, sus funciones han de ser de tipo especializada; aunque tienen competencia para atender en todo el territorio nacional los casos que les corresponden.

– Agentes fiscales: Tienen a su cargo el ejercicio de la acción penal pública y en su caso la privada conforme a la ley y las funciones que le asigna el ordenamiento jurídico interno al Ministerio Público. Las funciones y obligaciones del agente fiscal son: i) funciones de organización jerárquica; ii) funciones en el ejercicio de la acción penal o civil; iii) funciones de investigación.

– Auxiliares fiscales: Aquí radica el principal motor del Ministerio Público y el argumento de su actual funcionamiento; son quienes asisten a los fiscales de distrito,

fiscales de sección, o agentes fiscales, actuando bajo su supervisión y responsabilidad. Son los encargados de efectuar la investigación en el procedimiento preparatorio del proceso penal en todos los delitos de acción pública y en los delitos que requieran instancia de parte.

– Los oficiales: Con la Ley Orgánica del Ministerio Público, pasan a ocupar el cargo de oficiales y se encargan de realizar funciones de ayuda a los auxiliares fiscales y agentes fiscales y tienen función meramente administrativa y colaborativa dentro de la institución. Las principales funciones y obligaciones del oficial son: a) asumir la responsabilidad de llevar todos los libros de registro que se llevan en su oficina o en la fiscalía distrital; b) ingresar diariamente en el libro de registro, los casos que entren en la oficina o fiscalía; c) anotar los oficios y comunicaciones, solicitudes de informes cursadas por auxiliares fiscales y los agentes que tengan relación con el caso.

– Los síndicos: Es un funcionario electo popularmente a través del sufragio para el gobierno municipal; se entiende entonces que sus funciones deben ser estrictamente dirigidas o encaminadas para los intereses del municipio; el Ministerio Público según el artículo 85 de su ley orgánica preceptúa: “En los municipios del interior de la República cuando no hubieren fiscales del Ministerio Público actuarán los síndicos municipales en representación del Ministerio Público para la aplicación del criterio municipal, salvo que el fiscal de distrito ejerza la función por sí mismo o designará a un agente fiscal o auxiliar fiscal para que se haga cargo de los asuntos.” El Síndico ha sido electo popularmente por los habitantes de un municipio para el gobierno municipal, no puede contemplarse que dentro de las funciones del gobierno municipal se encuentre ejercer funciones de

representación penal en sustitución o carencia del Ministerio Público en una materia tan delicada e importante como es el ejercicio de la persecución penal.

– Los fiscales especializados: También se ha creado dentro de este contexto fiscalías especializadas para casos aun más particulares, entre ellas las más recientes son:

- A. La fiscalía especial de delitos de estafa en el registro de la propiedad.
- B. Unidad de impugnaciones.
- X. Asesores específicos.
- Δ. Área de capacitación.
- E. Área de investigación.

## **2.5. La unidad especial de fiscalía de apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

La Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se estableció en el desarrollo del Acuerdo de creación de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, suscrito por el Secretario General de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala el doce de diciembre de dos mil seis en la Ciudad de Nueva York y por el Convenio de Cooperación Bilateral, suscrito entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala el veintisiete de febrero de dos mil ocho.

El objetivo del convenio suscrito, es establecer los parámetros de cooperación institucional entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala, para cumplir con sus obligaciones y facultades que se le han conferido en el acuerdo para apoyar, coadyuvar y fortalecer al Ministerio Público en la investigación y la persecución penal de los delitos, presuntamente cometidos por las actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva que estos realicen en el país, determinando además su estructura, actividad, forma de operación, financiamiento etc., promoviendo así la desarticulación de esas organizaciones con la sanción penal de los delitos cometidos y así erradicar la impunidad en Guatemala.

a) Objetivo de la unidad especial de fiscalía de apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: Investigar los casos que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Ministerio Público han seleccionado para ser asignados a esta unidad, esto de acuerdo con su competencia.

b) Composición: La Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en la actualidad cuenta con una Coordinación, integrada por un Coordinador General, quien es el responsable de representar a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ante las autoridades del Ministerio Público y hacer los enlaces interinstitucionales de acuerdo a las instrucciones giradas por el Señor Comisionado Contra la Impunidad en Guatemala. Un Coordinador Adjunto y una Asesora Legal, quienes son el personal de la Comisión Internacional

Contra la Impunidad en Guatemala y tres agencias fiscales, cada agencia se conforma por un agente Fiscal, un Auxiliar Fiscal II, dos Auxiliares Fiscales I, todos funcionarios del Ministerio Público, dos agentes de la Policía Nacional Civil y dos investigadores de la Dirección de Investigación Criminalística –DICRI-. Así mismo, la Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene el apoyo de una secretaria y una oficial para el desarrollo de sus actividades.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, dará acompañamiento y asesoramiento al personal señalado, quedando facultada para establecer coordinadamente con el Ministerio Público, las necesidades específicas de asesoría técnica que convenga a las finalidades del acuerdo. Asimismo para fortalecer las capacidades del Ministerio Público, esta institución podrá solicitar a la Comisión asesoría y capacitación para mejorar el funcionamiento de la unidad orgánica con que cuenta el Ministerio Público así como para el establecimiento de nuevas unidades orgánicas que se requieran para mejorar su gestión.

c) Función principal de la unidad especial de fiscalía de apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: La función principal de la Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, es apoyar la actividad investigativa en casos que por su forma de ejecución y condiciones de sus autores, causan conmoción en la población, ponen en peligro a la población guatemalteca en general, a los testigos de los hechos criminales y a las evidencias recaudadas en la escena del crimen, debilitando con ello la confianza en las



autoridades de la Policía Nacional Civil y del Ministerio Público. Además se han impulsado distintas actividades que tienden a fortalecer y profesionalizar la función de persecución y acusación penal que tiene el Ministerio Público: la coordinación de encuentros entre el Ministerio Público, la Policía Nacional Civil y la Dirección del Sistema Penitenciario, tendientes a establecer mecanismos que permitieran enfrentar de forma clara, coherente y ordenada las investigaciones por la muerte de pilotos del transporte colectivo de personas; se apoyó la evaluación de la Fiscalía de Delitos contra la Mujer, la cual presenta altos índices de morosidad en sus investigaciones; y se realizaron talleres sobre el mandato de la Comisión y su incorporación en el marco nacional, normativo y operativo, de la administración de justicia penal.

La oficina de Coordinación también ha contribuido en asistencia técnica a funcionarios de la Policía Nacional Civil, concretamente en el tema de interceptaciones telefónicas, derecho a la intimidad, garantías fundamentales y debido proceso y planes de investigación criminal. Los casos que se conocen en esta unidad son seleccionados, ya que deben llenar los requisitos establecidos en el mandato conferido a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y en acuerdo entre el Fiscal General y el Comisionado contra la Impunidad en Guatemala, en dicho acuerdo se estableció que el Comisionado de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, lo comunicará directamente al Fiscal General de la República para que se abra un expediente penal en la fiscalía especializada. El Comisionado se comunicará con el Fiscal General, cuando la Comisión que dirige determine ejercer sus funciones y facultades como querellante adhesivo en todos aquellos casos en el Ministerio Público

ya haya iniciado investigación o proceso penal a efecto que el expediente se traslade a la fiscalía especializada.

La unidad ejerce una actividad accesoria la cual complementa la función principal, siendo esta la de responder las solicitudes de colaboración de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, facilitándole directamente toda la información disponible existente en sus archivos y registros, así como la del estado de tramitación de casos específicos. En caso necesario remitirá copia certificada de las actuaciones o informe circunstanciado de las diligencias realizadas en el expediente respectivo si lo hubiere, en caso que el expediente sea voluminoso, se le entregará copia o informe circunstanciado del expediente mediante la puesta a disposición o entrega del mismo para su consulta en la sede fiscal por parte del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala debidamente acreditado. Se puede otorgar información con carácter confidencial y cuando así se entregue la entidad receptora de la información la mantendrá con dicho carácter, esto se hará con el fin de no entorpecer la investigación y la persecución penal.

d) Coordinaciones: El Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, en el Convenio de Cooperación suscribieron tres coordinaciones la cuales son: i) Coordinación para la protección de testigos y víctimas; ii) Coordinación para aspectos disciplinarios y administrativos; iii) Coordinación general entre las partes.

– Coordinación para la protección de testigos y víctimas: Ambas instituciones desarrollarán los mecanismos de coordinación, que sean necesarios para apoyar a los entes competentes, en su obligación de proteger a los testigos que declaren durante la investigación o en el proceso penal, sean víctimas o que den alguna información con relación a los delitos cometidos presuntamente por integrantes de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, tengan la calidad de expertos o cualquier otra aplicable de conformidad con la Ley para la Protección de Sujetos Procesales y Personas Vinculadas a la Administración de Justicia Penal y otras leyes pertinentes. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, podrá solicitar directamente la prestación de dicho servicio a la Oficina de Protección del Ministerio Público, así mismo de conformidad a su mandato podrá monitorear la implementación y cumplimiento de las medidas dispuestas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios con entes gubernamentales y no gubernamentales, nacionales o extranjeros.

– Coordinación para aspectos disciplinarios administrativos: La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, podrá presentar denuncias administrativas respectivas directamente a la Supervisión General del Ministerio Público, esto en virtud de sus facultades establecidas en las literales d) y e) del artículo 3 del Acuerdo contenido en el Decreto 35-2007 del Congreso de la República. Además cuando la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala lo considere oportuno podrá intervenir como tercero interesado en los procesos administrativos disciplinarios.

– Coordinación general entre las partes: Esta se desarrollará directamente entre el Comisionado representante de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Jefe del Ministerio Público, quienes sostendrán reuniones periódicas y como mínimo una vez al mes.

## CAPITULO III

### 3. Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala

La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, llamada también como CICIG por sus siglas, es el fruto de la decisión del Estado guatemalteco tras un proceso largo de tres diferentes periodos presidenciales, cada uno de ellos con sus respectivos Ministros de Relaciones Exteriores, dos diferentes periodos en que fue elegido el Congreso de la República, así como dos periodos en los cuales se ha elegido a los diferentes magistrados de la Corte de Constitucionalidad que con cada opinión dieron certeza jurídica a la naturaleza a dicha Comisión, con el apoyo de las organizaciones sociales de derechos humanos y de la comunidad internacional, quien luego de su intervención en las negociaciones y acuerdos de paz firmados el 29 de diciembre 1996, extendiendo su apoyo a reformar o crear la estructura del Estado necesaria para garantizar la paz, la democracia y el Estado de Derecho.

Esta comisión nace como consecuencia del Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, suscrito en la ciudad de Nueva York el 12 de diciembre del año 2006, ratificado por el Congreso de la República de Guatemala el 1 de agosto del año 2007, a través del Decreto 35-2007, el cual entró en vigor el 4 de septiembre de ese mismo año; el Gobierno de Guatemala y el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, deciden extender el mandato hasta el 4 de

septiembre del año 2011, dicha extensión fue ratificada por el Congreso de la República el 16 de julio del año 2009.

### **3.1. Definición**

Por su naturaleza la Comisión Internacional Contra la Impunidad, es un órgano independiente, desde el punto de vista político, organizacional y financiero, ya que todos sus costos son financiados por la comunidad internacional, para la transparencia de dichos fondos, se creó el fondo fiduciario administrativo por el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo.

### **3.2. Antecedentes**

La comisión Internacional contra la impunidad en Guatemala –CICIG- es el segundo esfuerzo de la Organización de Naciones Unidas, para establecer un mecanismo para investigar y dismantelar los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala, el primer esfuerzo fue la creación de la Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (CICIAS).

El primer movimiento para la existencia del aparato jurídico que se encargará de investigar los actos delictivos de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, se presentó el día veintinueve de marzo del año mil novecientos noventa y cuatro, en la ciudad de México, cuando el Gobierno de Guatemala y la Unidad

Revolucionaria Nacional Guatemalteca (URNG), firmaron el Acuerdo Global sobre Derechos Humanos específicamente, en el compromiso cuarto, la obligación del Gobierno de combatir la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, posteriormente el veintiuno de noviembre del año de mil novecientos noventa y cuatro, con la instalación de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala (MINUGUA), señaló en sus primeros informes la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos.

El 28 de mayo del año 2002, el Gobierno de Guatemala reconoció públicamente la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos con base en memorando internos presentados por la Secretaria de Análisis Estratégico SAE, al gabinete de seguridad elaborada entre abril y mayo del año dos mil dos.

El 9 de octubre del año 2002, el Procurador de los Derechos Humanos de Guatemala, presentó una propuesta inicial para la creación de la Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala –CICIACS-.

El 6 de enero del año 2003, el Procurador de los Derechos Humanos dictó una resolución en la que señaló la incapacidad del estado de Guatemala para enfrentar la existencia de los cuerpos clandestinos y recomendó, que se estableciera una comisión con el apoyo de la comunidad Internacional

El 21 de enero del año 2003, el Congreso de la República de Guatemala, aprueba una resolución en la que exhorta al organismo Ejecutivo a la creación de la Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala –CICIACS-.

El 13 de marzo del año 2003, se firmó el acuerdo político entre el Ministro de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos sobre el establecimiento de una Comisión de Investigaciones de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala, dicho acuerdo se encuentra como uno de los considerados del Decreto 35-2007.

El Gobierno de Guatemala mediante carta de fecha 4 de abril del año 2003, solicitaba la asistencia de las Naciones Unidas para el establecimiento y funcionamiento de la CICIACS con miras a investigar y desarticular los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad, responsables de amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos, los miembros del poder judicial, los testigos, los sindicalistas y otros activistas, y el procesamiento de los responsables de su creación y funcionamiento.

Las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala con fecha 7 de enero del año 2004, acuerdan establecer una Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad en Guatemala (CICIACS). La propuesta de esa institución, terminó sin éxito en agosto de ese mismo año, luego que la Corte de Constitucionalidad, declaro inconstitucional algunos elementos de la propuesta. Entre estos aspectos



destacaban la facultad otorgada a la institución de perseguir penalmente a miembros de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, atribución conferida por la Constitución Política de la República exclusivamente al Ministerio Público; y las inmunidades concedidas al personal nacional, que formaría parte de dicha entidad, lo cual erosionaba el principio de igualdad de todos los ciudadanos guatemaltecos ante la ley.

Por lo anteriormente anotado, se puede decir que: “La Comisión para la Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, representó el primer intento pos-conflicto hacia la investigación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y también formó tal vez la acción más fuerte que se pudiera haber tomado contra éstos. Así que su derrota simbolizó también una victoria para los actores detrás de los grupos y sirvió para garantizar su impunidad continua.”<sup>21</sup>

Posteriormente a este intento de la Comisión de Investigación de Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, surgió el Acuerdo entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, suscrito en la Ciudad de Nueva York, el cual entró en vigencia el 4 de septiembre del año 2007, con el objetivo principal de determinar la existencia de cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, colaborar con el Estado en la desarticulación de dichos cuerpos y aparatos promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus

---

<sup>21</sup> Grupo de Apoyo Mutuo. **La CICIACS: Defensores de Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la pos-guerra.** Pág. 41.

integrantes, así como recomendar a las entidades gubernamentales competentes, políticas públicas para apoyar el combate del crimen organizado en el país.

### **3.3. Diferencias y similitudes entre la CICIACS y la CICIG**

Ambos cuerpos legales utilizan en su introducción como antecedentes los compromisos asumidos internacionalmente en materia de Derechos Humanos, haciendo referencia al acuerdo político del 13 de marzo del año 2003 y el acuerdo político entre el Ministerio de Relaciones Exteriores de Guatemala y el Procurador de los Derechos Humanos, sobre el establecimiento de una comisión de investigación de cuerpos y aparatos clandestinos de seguridad en Guatemala.

La Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, tenía como objeto investigar y desarticular los cuerpos ilegales y los aparatos clandestinos de seguridad, responsables de amenazas y ataques contra los defensores de los derechos humanos, los miembros del poder judicial, los testigos, los sindicalistas y otros activistas, y el procesamiento de los responsables de su creación y funcionamiento.

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene como objetivo crear los mecanismos efectivos de combate a la impunidad provocada por los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad, que afectan los derechos humanos fundamentales. Aunque en la parte introductoria de cada cuerpo legal exista una forma distinta de exponer los objetivos de cada órgano, en los primeros artículos se establece

claramente, que ambas, se establecen para tener el mismo campo de acción: apoyar las instituciones del Estado de Guatemala en la investigación de las estructuras y actividades de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

La Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, tenía dentro de sus funciones la investigación, sin perjuicio de las funciones que el sistema legal guatemalteco le atribuye al Ministerio Público. Ambas están facultadas para provocar la persecución penal, y para los efectos de sus objetivos, podrán concertar uno o más acuerdos con el Fiscal General y Jefe del Ministerio Público; pero el acuerdo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, añade al Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualquier otra institución, a la ya referida, y no le pueden ser aplicadas las limitaciones impuestas en el Artículo 118 del Código Procesal Penal de Guatemala, al igual que las disposiciones de los Artículos 121 del Código Procesal Penal. La CICIACS tenía la facultad de iniciar y proseguir procesos penales, en forma autónoma sobre asuntos incluidos en el ámbito de su competencia. Su organización estaba compuesta por: un Comisionado, una Secretaría y personal nacional e internacional.

El Gobierno de la República de Guatemala, está obligado a prestar toda la asistencia necesaria para la realización de sus funciones y actividades. Tienen libertad de acceso sin restricción alguna a todos los establecimientos e instalaciones del Estado, tanto civiles como militares. Libre acceso a la información y material documental, que guarde relación con la investigación que lleven a cabo.

Ambas instituciones en sus cuerpos legales constitutivos señalan que sus gastos se sufragaran con contribuciones voluntarias de la comunidad internacional, entiéndase donaciones de los diferentes países que forman la Organización de las Naciones Unidas; el Gobierno de Guatemala debe prestar todas las medidas eficaces y adecuadas para garantizar la seguridad y protección a las personas relacionadas con dichas entidades. Sus locales, al igual que sus documentos son inviolables. Sus bienes inmuebles, fondos y activos, no podrán ser objeto de registro, confiscación, requisición, expropiación o cualquier otra forma de interferencia. También, ambas comisiones, tienen la obligación de publicar al término de su mandato, un informe detallado sobre sus actividades y los resultados de sus investigaciones.

Así mismo, se les confiere la facultad de relacionarse en procesos penales en la condición jurídica de querellantes adhesivos, y de pedir a las autoridades estatales competentes que inicien procedimiento administrativo en contra de aquellos funcionarios públicos que, en el ejercicio de sus funciones, sean responsables de crear obstáculos para la realización de las funciones de ambas. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, debe de observar lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala, en lo que se refiere al acceso a establecimientos, así como el acceso a información.

Gozan de personalidad jurídica y capacidad, en el caso de la Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, el Gobierno de República de Guatemala puede: a) celebrar contratos; b) adquirir y enajenar bienes muebles e

inmuebles; c) Iniciar procedimientos judiciales; y d) cualquier otra acción autorizada por la legislación guatemalteca para la realización de sus actividades y el cumplimiento de sus objetivos. Debe prestar asistencia para facilitarle aquellos servicios públicos, instalaciones y otros servicios que puedan ser necesarios para su funcionamiento. En cambio, para la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el Ejecutivo les facilitará los locales para sus oficinas y demás instalaciones que ésta requiera para desarrollar apropiadamente sus funciones.

El personal guatemalteco que hubiese laborado para la Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad, tendría inmunidad de todo proceso legal con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a todos los actos realizados por ellos en su capacidad oficial, esa inmunidad se les seguirá otorgando después de que hayan dejado de prestar servicios a dicha institución. También hubiesen gozado de exención de impuestos sobre los salarios, prestaciones y emolumentos que reciba de la ya referida comisión, además de ser exentos del pago de impuestos directos, al igual que de derechos de aduana, estos privilegios en la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, solo lo goza el Comisionado y el personal internacional que labore en dicha institución.

El Comisionado en ambas instituciones, disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. Su personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas; toda

controversia entre las partes relacionada con la interpretación o aplicación de los acuerdos sobre las ya citadas comisiones se resolverá por medio de negociación entre las partes que generen conflicto.

### **3.4. Base legal para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala como toda entidad de derecho público, posee una serie de cuerpos legales en los cuales se debe la promoción y desarrollo de dicha entidad, esto para tener una base jurídica para la realización de sus objetivos y funciones, en atención a la defensa de los derechos humanos, entre estos cuerpos jurídicos están: a) Declaración Universal de los Derechos Humanos; b) Convención Americana sobre los Derechos Humanos; c) Ley Marco de los Acuerdos de Paz; y d) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos.

α) Declaración Universal de los Derechos Humanos: Este cuerpo legal fue aprobado por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas el 10 de diciembre de 1948, el cual es el tratado internacional de gran importancia en la legislación de todos los países miembro de dicha organización, el cual reconoce, instituye, define y protege todos aquellos derechos fundamentales de que los posee todo ser humano por el simple hecho de serlo, estableciendo como principios inherentes el derecho a un juicio, previo con una presunción de inocencia y cuya preeminencia es la prisión

como última ratio, de conformidad con los Artículos 9, 10, 11.1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos.

- β) Convención Americana sobre los Derechos Humanos: Este cuerpo legal de carácter internacional, fue suscrito por la Organización de los Estados Americanos, en San José de Costa Rica, el día 22 de noviembre de 1969 y siendo ratificada por el Estado de Guatemala en esa misma fecha, siendo aprobada, por el Congreso de la República de Guatemala del 14 de abril de 1978, a través del Decreto número 6-78.

Dicha Convención en su Artículo 41 establece que: “La Comisión tiene la función principal de promover la observancia y la defensa de los derechos humanos, y en el ejercicio de su mandato tiene las siguientes funciones y atribuciones: a. Estimar la conciencia de los derechos humanos en los pueblos de América; b. Formular recomendaciones, cuando lo estime conveniente, a los gobiernos de los Estados miembros para que adopten medidas progresivas en favor de los derechos humanos dentro del marco de sus leyes internas y sus preceptos constitucionales, al igual que disposiciones apropiadas para fomentar el debido respeto a esos derechos; c. Preparar los estudios e informes que considere convenientes para el desempeño de sus funciones; d. Solicitar de los gobiernos de los Estados miembros, que le proporcionen informes sobre las medidas que adopten en materia de derechos humanos; e. Atender las consultas que, por medio de la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos, le formulen los Estados miembros, en cuestiones relacionadas con los derechos humanos y, dentro de sus posibilidades, les prestará el asesoramiento que

éstos le soliciten; f. Actuar respecto de las peticiones y otras comunicaciones en ejercicio de su autoridad de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 44 al 51 de esta Convención, y g. Rendir un informe anual a la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos.”

Unos de los principios fundamentales del Proceso Penal Guatemalteco, es el respeto y observancia de los Derechos Humanos en materia procesal penal en las labores de investigación, enjuiciamiento de los hechos delictivos así como la promoción y ejecución de lo juzgado por los órganos jurisdiccionales; este es el caso de la labor de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, la cual al estar dentro del ordenamiento jurídico interno debe someterse a toma la normativa jurídica existente en el país inclusive en materia de derechos humanos, esto para la protección de dichos derechos al sindicado en el establecimiento del proceso penal.

χ) Ley Marco de los Acuerdos de Paz: Aprobada con el decreto número 52-2005, creada con el objeto de establecer normas y mecanismos que regulen y orienten el proceso de cumplimiento de los Acuerdos de Paz, como parte de los deberes constitucionales del Estado para proteger a la persona y a la familia, de realizar el bien común y de garantizar a sus habitantes la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de las personas, que debe cimentarse sobre un desarrollo participativo, que promueva el bien común y, que responda a las necesidades de la población.



Los Acuerdos de Paz, firmados en 1996 dieron esperanza a muchos guatemaltecos para intentar olvidar el pasado y reconstruir el país, con el apoyo de la comunidad internacional; sin embargo, dichos Acuerdos aún permanecen sin cumplirse, y no ha habido justicia para las familias de las muchas víctimas de la guerra. Mientras tanto, la violencia, los asesinatos de mujeres, el tráfico de drogas y los ataques contra los defensores de los derechos humanos y otros, que hablan contra la corrupción y la impunidad, se han incrementado de forma exagerada y amenazan las propias bases de la frágil democracia guatemalteca. Es por ello que el Gobierno de la República de Guatemala, firmó el Acuerdo para la creación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, para exponer la verdad acerca de los grupos clandestinos y para rendir cuentas sobre la violencia.

δ) Acuerdo Global sobre Derechos Humanos: Específicamente, en el compromiso cuarto, donde se establece la necesidad de desarticular los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, sin embargo, dicho compromiso aun no se ha cumplido. La Misión de Verificación de las Naciones Unidas para Guatemala (MINUGUA), ha verificado este componente en su informe correspondiente al período entre el 1 de julio de 2000 y el 30 de junio de 2001, en el que establece: “Existen indicios de que la participación de estos grupos (cuerpos de seguridad ilegales y aparatos clandestinos) en actividades y delictivas habría crecido, pero su naturaleza clandestina y el encubrimiento que gozan, dificulta su verificación. El gobierno debe

combatir la impunidad que los ampara, especialmente la tolerancia, aquiescencia o complicidad de algunos funcionarios públicos.”<sup>22</sup>

### 3.5. Objetivos

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala –CICIG–, tiene como objetivos fundamentales, de conformidad con el Artículo 1 del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala, relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra La Impunidad en Guatemala, los siguientes:

- a) Apoyar, fortalecer y coadyuvar al Ministerio Público y a la Policía Nacional Civil quienes son las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos, presuntamente cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva conexas con estos que operan en el país; así como en determinación de sus estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, promoviendo tanto la desarticulación de dichas organizaciones y la sanción penal de los partícipes de los delitos cometidos.
- b) Crear los mecanismos y procedimientos necesarios, que deberán implementarse para la protección de derechos a la vida y a integridad de las personas. Lo anterior de conformidad con los compromisos internacionales del Estado de Guatemala en

---

<sup>22</sup> Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala; **Decimosegundo informe sobre Derechos Humanos**; Numeral 57.

materia de protección de los derechos fundamentales, y de los instrumentos internacionales de los cuales Guatemala es parte;

- c) Para dichos efectos se crea una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, con arreglo a las disposiciones del presente Acuerdo, los compromisos de Estado establecidos en instrumentos nacionales e internacionales de derechos humanos y especialmente en el Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos romanos IV.1 y VII.3;

### **3.6. Funciones**

Las funciones de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se encuentran contenidas en el Artículo 2 del Acuerdo referido anteriormente:

- a) Determinar la existencia de cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos, cual es su estructura, su formas de operar, fuentes de financiamiento e incluso las posibles vinculaciones con entidades o agentes del Estado y otros sectores que atenten contra los derechos civiles y políticos en Guatemala, de conformidad con los objetivos de la Comisión Internacional Contra la Impunidad;
- b) Colaborar con el Estado en la desarticulación de los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad, promoviendo la investigación, persecución penal y sanción de los delitos cometidos por sus integrantes;
- c) Recomendar al Estado la adopción de políticas públicas para erradicar, los aparatos clandestinos y cuerpos ilegales de seguridad y prevenir su reaparición, incluyendo las reformas jurídicas e institucionales necesarias para este fin.

### **3.7. Facultades**

Son facultades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala de conformidad con el Artículo 3 del ya mencionado cuerpo legal, las siguientes:

- a) Recabar, evaluar y sistematizar información suministrada por cualquier persona, entidad oficial o privada, organizaciones no gubernamentales, organismos internacionales y autoridades de otros Estados;
- b) Promover la persecución penal por medio de denuncia penal ante las autoridades correspondientes. De igual manera, la Comisión queda facultada para constituirse en querellante adhesivo de conformidad con el presente Acuerdo y con el Código Procesal Penal en cuanto a sus facultades procesales, en todos los casos en el marco de su competencia;
- c) Asesorar técnicamente a las instituciones competentes del Estado en la investigación y persecución penal de los delitos cometidos por los presuntos integrantes de los cuerpos ilegales de seguridad y aparatos clandestinos de Seguridad, así como asesorar a los organismos del Estado en la implementación de los procedimientos administrativos, a que haya lugar respecto de los funcionarios presuntamente vinculados a dichas organizaciones;
- d) Denunciar ante las respectivas autoridades administrativas, a los funcionarios y empleados públicos que en el ejercicio de su cargo, hayan cometido presuntamente infracciones administrativas, a fin de que se inicié el procedimiento administrativo correspondiente; en particular a aquellos funcionarios o empleados públicos

presuntos responsables de obstaculizar el ejercicio de las funciones o facultades de la Comisión, sin perjuicio de promover a través del Ministerio Público cualquier proceso penal que sea pertinente;

- e) Actuar como tercero interesado en los procedimientos disciplinarios administrativos, mencionados precedentemente;
- f) Suscribir e implementar Acuerdo de cooperación con el Ministerio Público, Corte Suprema de Justicia, la institución del Procurador de Derechos Humanos, la Policía Nacional Civil y cualesquiera otras instituciones del Estado, para el cumplimiento de su mandato;
- g) Garantizar confidencialidad a las personas que participen en las funciones y facultades, que tiene la Comisión conforme al presente artículo, ya sea en calidad de testigos, víctimas, peritos o colaboradores;
- h) Solicitar en el marco del cumplimiento de su mandato, a cualquier funcionario o autoridad administrativa de los organismos del Estado y de sus entidades descentralizadas, autónomas o semiautónomas; declaraciones; documentos, informes y colaboración en general, estando éstos obligados a atender y proporcionar sin demora aquello que le sea requerido;
- i) Solicitar al Ministerio Público y al Gobierno la adopción de las medidas necesarias para garantizar la seguridad de los testigos, víctimas y todos aquellos que colaboren en su investigación así como monitorear, en conformidad a su mandato, la implementación y cumplimiento de dichas medidas, asesorar a los entes públicos encargados y ejercer buenos oficios respecto de la adopción de las mismas.

- j) Seleccionar y supervisar a un equipo técnico de investigación, integridad por profesionales nacionales y extranjeros de probada competencia e integridad moral y al personal administrativo necesario para cumplir con sus tareas;
- k) Tomar todas las medidas que estime conveniente, para la consecución de su mandato de conformidad con el ordenamiento constitucional guatemalteco; y
- l) Publicar informes generales y temáticos, sobre sus actividades y los resultados de las mismas, incluyendo recomendaciones de conformidad con su mandato.

### **3.8. Estructura orgánica**

La estructura orgánica que presenta la Comisión Internacional Contra la Impunidad de conformidad con el Decreto 35-2007 del Congreso de la República es así: un comisionado (a), el personal especializado que sea pertinente y una Secretaría.

a) El Comisionado (a): El Comisionado (a) designado (a), será escogido por el Secretario General de la Organización de Naciones Unidas, quien será el responsable general de las actividades de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, representando a la Comisión ante el Gobierno de Guatemala, otros Estados y organizaciones locales e internacionales. Deberá ser jurista y poseer un alto nivel de competencia profesional en esferas directamente relacionadas con el mandato de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, particularmente en materia de los derechos humanos, el derecho penal y el derecho internacional, así como poseer una amplia experiencia en la investigación y el combate a la impunidad. El

Comisionado/a informará periódicamente sobre las actividades de esta Comisión al Secretario General de la Naciones Unidas.

El Comisionado disfrutará de los privilegios e inmunidades, exenciones y facilidades otorgados a los agentes diplomáticos de conformidad con la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas de 1961. En particular, disfrutará de:

- De inviolabilidad personal, con inclusión de inmunidad de arresto o detención;
- Inmunidad de jurisdicción penal, civil, y administrativa de conformidad con la Convención de Viena;
- Inviolabilidad de cualesquiera papeles y documentos;
- Exención de disposiciones que restrinjan la inmigración y otros registros de extranjeros;
- Las misma inmunidades y facilidades respecto de su equipaje propio o personal que la Convención de Viena concede a los agente diplomáticos ;y
- Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario, emolumentos y prestaciones.

b) Personal especializado: El personal internacional y nacional contratado por el Comisionado/a incluirá profesionales y técnicos especializados con experiencia en la realización de investigaciones en la esfera de los derechos humanos y podrá incluir investigadores, expertos forenses y expertos en tecnología de la información, entre otros. Durante el primer año de instalada la Comisión se contaba con ciento nueve

funcionarios, provenientes de veinticuatro países entre los cuales Guatemala estaba representada por veintiséis personas.

- c) Secretaria: Una Secretaría que estará a cargo de un funcionario internacional quien tendrá la administración general. La Secretaría funcionará bajo la autoridad general y dirección del Comisionado (a).

### **3.9. Privilegios e inmunidades del personal internacional que labora en la CICIG**

El personal internacional disfrutará de los privilegios e inmunidades otorgados a los expertos en misiones de las Naciones Unidas de conformidad con el artículo VI de la Convención Sobre Prerrogativas e Inmunidades de las Naciones Unidas. En particular disfrutarán de:

- Inmunidad de arresto o detención personal y de confiscación de su equipaje personal;
- Inmunidad de toda acción judicial con respecto a palabras pronunciadas o escritas y a actos realizados por ellos en el desempeño de su misión. Ésta inmunidad de toda acción judicial se seguirá concediendo después de que hayan dejado de prestar servicios a la CICIG
- Inviolabilidad de todos los papeles y documentos ;
- Las mismas inmunidades y facilidades respecto a sus equipajes personales acordadas a los enviados diplomáticos; y



- Exención de impuestos en Guatemala sobre su salario emolumentos y prestaciones

Los privilegios e inmunidades del Comisionado (a) y del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se otorgan en atención a los intereses de la Comisión y no al beneficio personal de los individuos en cuestión. El derecho y la obligación de renunciar a la inmunidad, cuando ello proceda sin perjuicio del objetivo para el que es otorgada, requiere, en cuanto al Comisionado (a), la autorización del Secretario General de las Naciones Unidas y en el caso del personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, del Comisionado (a).

El Gobierno de Guatemala proporcionará a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y a su personal, en toda Guatemala, la seguridad necesaria para el cumplimiento eficaz de sus actividades; este se compromete a velar porque ningún personal de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, sea personal nacional o internacional, sea de modo objeto de abusos, amenazas, represalias o intimidaciones en virtud de su status de personal de dicha Comisión o por el desempeño de su trabajo como personal de la Comisión.

### **3.10. Cooperación y retiro**

De acuerdo al Artículo 11 del Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra

la Impunidad en Guatemala, se establece que la Organización de las Naciones Unidas se reserva el derecho de terminar su cooperación con el Estado en los siguientes casos:

- a) Si el Estado deja de cooperar plenamente con la Comisión de una manera que obstaculice sus actividades;
- b) Si el Estado no adopta las medidas legislativas para erradicar los aparatos clandestinos de seguridad y cuerpos ilegales de seguridad, en el período del mandato de la Comisión y/ o
- c) Por falta de apoyo financiero de la comunidad internacional. En la actualidad la Comisión, tiene ayuda económica proporcionada por Alemania, Canadá, Dinamarca, España, Estados Unidos de América, Finlandia, Holanda, Inglaterra, Italia, Noruega, Suecia, Irlanda, Canadá y Suiza, así como donaciones de organismos y organizaciones internacionales como, la Unión Europea, Programa de Naciones Unidas para el Desarrollo, Dfid Fosi, y Soros. Los gobiernos de Alemania, Argentina, Austria, Bolivia, Canadá, Chile, Colombia, Costa Rica, El Salvador, España, Estados Unidos, Finlandia, Francia, Guatemala, Honduras, Irlanda, Italia, México, Perú, Portugal, Reino Unido, Suecia, Suiza, Trinidad y Tobago, República Oriental del Uruguay, contribuyen con la asistencia de personal especializado en seguridad e investigación criminal, que trabajan en el país por períodos de tiempo. La comisión también ha contratado directamente personal especializado de estos países.

### **3.11. Duración**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, tiene una vigencia de dos años, el cual podrá prorrogarse por acuerdo escrito entre las partes. Dicha entidad internacional inició sus actividades en el territorio guatemalteco el 4 de septiembre de 2007, mediante un intercambio de notas. En el año 2009, el Estado de Guatemala y el Secretario General de la Organización de las Naciones Unidas, decidieron extender el mandato hasta el 4 de septiembre del año 2011, dicha extensión fue ratificada por el Congreso de la República de Guatemala el 16 de julio de 2009.



## **CAPÍTULO IV**

### **4. Beneficios de la implementación de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, desde que inició a trabajar dentro del ordenamiento jurídico guatemalteco, ha apoyado de gran manera al Ministerio Público de Guatemala en las actividades de investigación y en el manejo de evidencias en los procesos judiciales de carácter penal, además ha realizado innumerables recomendaciones para la reforma del Código Penal y del Código Procesal Penal, así también la creación y formulación de nuevas leyes que apoyan el trabajo investigativo de las entidades públicas encargadas de la persecución penal.

Esta institución es un gran acierto para el combate de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, permitiendo con ello evitar la impunidad en los hechos criminales que realizan dichos entes ilegales, los cuales atentan en contra del Estado de Derecho en Guatemala, permitiendo que la corrupción se adentre en las instituciones públicas del sector justicia.

No hay que olvidar que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, son utilizados por el crimen organizado para realizar sus actividades ilícitas, por lo que la Comisión se encuentra legalmente facultada para accionar en contra de estas dos organizaciones criminales que, como ya se indicó, poseen conexiones dentro de las

instituciones del sector justicia del país, usándolas para evitar la investigación de sus actuaciones y la persecución penal por los crímenes ejecutados por ellos.

#### **4.1. Casos en que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha intervenido**

En su primer año de funciones la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, ha sido de gran apoyo para la investigación y la promoción de persecución penal coadyuvando al trabajo que realiza el Ministerio Público de Guatemala dentro de los procesos judiciales penales, interviniendo dentro de los mismos como querellante adhesivo para promover el juzgamiento de aquellos hechos delictivos de trascendencia pública, en los cuales intervienen el crimen organizado, y principalmente en donde los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, son usados por dichas organizaciones criminales para la consecución de sus actividades delictivas; además de la infiltración de los mismos en los organismos estatales, con lo cual buscan la impunidad de sus movimientos criminales.

Los casos en los cuales la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala ha intervenido, en la fase de investigación; así como también se ha constituido como querellante adhesivo, para mencionar algunos son: a) Caso de la masacre en Zacapa; b) Caso Matus; c) Caso Byron Varga; d) Caso Rosenberg; e) Caso bus de Nicaragua; f) Caso Amatitlán; g) Caso Musa; h) Caso del Registro Nacional de las Personas; i) Caso Portillo; y j) Caso Maskana.

- a) Caso de la masacre en Zacapa: este caso fue la primera investigación en la que intervino la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, es el caso que se refiere a la masacre ocurrida el 25 de marzo del 2008, en el municipio de Río Hondo del departamento de Zacapa, donde grupos dedicados al narcotráfico, se enfrentaron y como consecuencia de ello, diez personas fueron asesinadas, siendo únicamente capturadas seis personas; a partir de investigaciones posteriores, se detuvieron a otras cinco personas, las cuales son consideradas como miembros de una estructura delictiva conocida como los zetas del cartel del golfo. La Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala coadyuvó en la etapa de preparatoria del proceso, además de constituirse como querellante adhesivo en el proceso penal.
- b) Caso Matus: Álvaro Matus, fue Jefe de la Fiscalía de Sección de Delitos contra la Vida y la Integridad Personal del Ministerio Público de Guatemala, este caso se origina con el asesinato del ex-asesor del Ministerio de Gobernación Víctor Rivera Azuaje, en donde la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala estableció que tanto en el trabajo de la escena del crimen, como en la cadena de custodia de las evidencias recuperadas, así como en el manejo de los testigos e informantes y en las prácticas de algunas diligencias investigativas, existió manipulación supuestamente del ex-fiscal; a él se le acusó por los delitos de abuso de autoridad e incumplimiento de deberes y, más adelante, por los delitos de conspiración y obstrucción a la justicia; a la fecha se encuentran ligados al proceso cuatro personas más, entre ellos funcionarios y ex funcionarios del Ministerio Público.

c) Caso Byron Vargas: El 20 de abril de 2008 en el municipio de Estanzuela del departamento de Zacapa, fueron asesinadas tres niñas; la investigación inicial fue conocida por la Fiscalía Distrital de Zacapa, y como resultado de la misma se logro identificar a Byron Humberto Vargas Sosa como el autor del crimen. En el mes de octubre de 2008, la Unidad Especial de Fiscalía de Apoyo a la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala conoció el caso, agilizándose así la investigación y lográndose la total y plena identificación del principal sospechoso. El 15 de febrero de 2009, Byron Vargas fue detenido por oficiales de la Policía Nacional Civil, portando una cantidad importante de armas de fuego; por parte de la Unidad Especial de Fiscalía de la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, se procede a formularle cargos en la primera declaración a Vargas Sosa por el triple asesinato, siendo ligado a esta investigación por el Juez de Primera Instancia Penal, Narcoactividad y Delitos Contra el Ambiente del Departamento de Zacapa, por el delito de asesinato.

En el curso de la investigación, se logra identificar a Esteban Bolvito Pérez y Mario Enrique Cojoc Quej, como las personas que participaron en los hechos con Vargas Sosa, siendo ligados por la comisión del delito de asesinato en calidad de autores. En junio de 2009, la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, accedió a la solicitud del Fiscal General de la Nación, de trasladar el proceso al Tribunal que conoce los casos de alto riesgo en la Ciudad de Guatemala, donde se llevó a cabo la diligencia de apertura a juicio.



- d) Caso Rosenberg: El 10 de mayo de 2009, fue asesinado el abogado Rodrigo Rosenberg Marzano, antes de su muerte grabó un video en el cual advierte que si se hacía pública dicha grabación, él ya estaría muerto, en dicha grabación audiovisual responsabiliza de su muerte al Presidente de la República Álvaro Colom, a su esposa Sandra Torres, al empresario Gregorio Valdés y al Secretario Privado de la Presidencia Gustavo Alejos; también, responsabiliza a tales funcionarios del asesinato de Khalil y Marjorie Musa, siendo éste video difundido tanto a nivel nacional como internacional, lo cual derivó una situación de crisis política en Guatemala. En enero de 2010 la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala presentó, la hipótesis preliminar que el Abogado Rosenberg habría planificado su propio asesinato, y el cual fue ejecutado por miembros del crimen organizado dedicado entre otras acciones delictivas al sicariato, contactado a través de los empresarios y hermanos Francisco José y José Estuardo Valdés Paiz.

El señor Rosenberg atravesaba una serie de problemas personales de orden familiar y afectivo, especialmente por la muerte de Marjorie Musa, con quien sostenía una relación sentimental, situaciones que lo motivaron a poner fin a su propia vida. En juicio se comprobó dicha hipótesis gracias a la utilización, por primera vez en Guatemala, de los métodos especiales de investigación, entre ellos las escuchas telefónicas, declaraciones de testigos por video conferencias y la colaboración eficaz. El 15 de julio de 2010, el Tribunal de Sentencia de Mayor Riesgo, dictó sentencia condenatoria en contra de nueve acusados por los delitos de asesinato, asociación ilícita y tenencia ilegal de armas, uno de los sindicados a quien se le benefició por haber sido colaborador eficaz

dentro del proceso, fue condenado mediante Procedimiento Abreviado a tres años de prisión, por el delito de asociación ilícita, a otro sindicado, colaborador eficaz, se le benefició con un Criterio de Oportunidad y se encuentra sometido a reglas de vigilancia por el Ministerio Público.

Se encuentran ligados a proceso, pendientes de ser juzgados los supuestos autores intelectuales, los hermanos Francisco José y José Estuardo Valdés Paiz, quienes durante varios meses evadieron las órdenes de captura que pesaban en su contra, con la colaboración de un grupo de personas allegadas, quienes fueron también investigados y actualmente se encuentran dos personas ligadas a proceso, y una tercera ha sido condenada en Procedimiento Abreviado por el delito de obstrucción de la justicia, como consecuencia de beneficios obtenidos por su colaboración eficaz. Cabe mencionar que actualmente se encuentran prófugas de la justicia, tres personas sindicadas de haber tenido participación en el asesinato del señor Rosenberg. En este caso, se desarticularon dos grupos del crimen organizado, uno que operaba en el departamento de Escuintla y otro que operaba en el departamento de Guatemala, estructura integrada por policías activos y ex-integrantes de la Policía Nacional Civil, por sicarios particulares y ex-miembros del Ejército de Guatemala, circunstancias congruentes con el objeto del mandato de la Comisión en Guatemala, constituyéndose en este caso dicha Comisión, en querellante adhesivo dentro de los procesos judiciales entablados en contra de los sindicados.

e) Caso bus de Nicaragua: El 8 de noviembre de 2008, los cuerpos calcinados de quince ciudadanos nicaragüenses y un holandés fueron encontrados a bordo de un bus que viajaba de Nicaragua hasta la ciudad de Guatemala, en la circunscripción territorial del departamento de Zacapa. El trabajo en la escena del crimen y los peritajes posteriores, permitieron determinar que las víctimas habían fallecido a consecuencia de disparos de arma de fuego; el proceso se desarrolló en la ciudad de Guatemala, debido a que en el lugar del hecho no se contaba con las condiciones de seguridad para la protección de la vida e integridad física de los funcionarios judiciales, fiscales, abogados, testigos y demás personas intervinientes en el proceso penal. Se presentó acusación contra cuatro de los sindicados; dos de ellos fueron condenados, una por el delito de encubrimiento y la otra por asesinato, asociación ilícita y conspiración para el apoderamiento y tráfico de droga. La acusación de los otros dos sindicados es por los delitos de asociación ilícita y conspiración, se está pendiente de la audiencia para apertura a juicio, prevista para el 7 de septiembre 2010.

f) Caso Amatitlán: El 24 de abril de 2009, unidades del Servicio Antinarcóticos de la Policía Nacional Civil acudieron a un complejo de bodegas ubicado en el municipio de Amatitlán del departamento de Guatemala, con el objeto de realizar un operativo antidroga, esto sin contar con una autorización judicial emanada por un juez competente para ello. Al encontrar resistencia, se produjo un enfrentamiento que dejó como resultado cinco policías muertos, 370 kilos de cocaína decomisados y armamento ofensivo y militar abandonado junto a una gran cantidad de vehículos, algunos de los cuales eran robados. Actualmente, se han detenido a dieciséis personas presuntamente

vinculadas con el caso, los cuales se encuentran próximos a ir a debate, para el esclarecimiento de su participación en este hecho criminal; dicho caso cuenta ya con sentencias condenatorias mediante el Procedimiento Abreviado para los colaboradores eficaces.

- g) Caso Registro Nacional de las Personas: La investigación inicia en virtud de existir irregularidades en la licitación de la emisión del Documento Personal de Identificación del Registro Nacional de las Personas, ocurridas entre el 23 y el 29 de junio de 2008, este caso se encuentra en la etapa de investigación y a la fecha, ocho personas se encuentran ligadas al proceso, entre ellos el ex-ministro de Gobernación Francisco Jiménez y la Magistrada del Tribunal Supremo Electoral Patricia Cervantes Chacón.
  
- h) Caso Musa: El 14 de abril de 2009, cuando el señor Khalil Musa y su hija Marjorie se desplazaban a su domicilio, fueron interceptados en un semáforo de la Avenida Petapa de la zona 12 de la ciudad de Guatemala, por sujetos quienes con arma de fuego les ocasionaron la muerte de forma instantánea. El caso se encuentra en fase de investigación y dentro de las diligencias judiciales se han realizado entrevistas a testigos, revisión de cámaras de video, identificación de los vehículos, peritajes balísticos e informes varios; así como, la investigación de los hechos contenidos en la denuncia del video póstumo del Abogado Rodrigo Rosenberg. Actualmente el caso se encuentra bajo reserva legal y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se constituyó como querellante adhesivo.

- i) Caso Portillo: Alfonso Antonio Portillo Cabrera, ex Presidente de la República, quien gobernó durante el período comprendido entre el año 2000 y el año 2004, es sindicado de sustraer ilícitamente fondos públicos y obtener un beneficio económico, el cual asciende a la cantidad 120 millones de quetzales, esto mediante modificaciones presupuestarias que aprobó conjuntamente con los Ministros de la Defensa Nacional y de Finanzas Públicas. La sustracción del dinero fue ocultada, al registrar egresos en renglones presupuestarios amparados por el secreto militar. Al caso se ligan otros sindicados por la participación de funcionarios tales como Eduardo Arévalo Lacs, Manuel Maza Castellanos, Napoleón Rojas Méndez, Jacobo Esdras Salán Sánchez, Enrique Ríos Sosa, Miguel Ángel Salguero Torres, Luis Alberto Gómez, Sergio Hugo Cárdenas Sagastume, Randolpho Leonel Chacón Álvarez, Pedro Adolfo Catalán Muños, Moisés Galindo y Catarino Estrada. Los casos contra el ex-presidente Alfonso Portillo y los ex-ministros Eduardo Arévalo Lacs y Manuel Maza Castellanos, quienes por peculado, cuentan con auto de apertura a juicio con fecha 18 de agosto del 2010 y tienen programada audiencia para ofrecimiento de pruebas para el 3 de septiembre del 2010; en este caso la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se constituyó como querellante adhesivo. Los demás casos relacionados con el caso de Alfonso Portillo, entre ellos el que se sigue en contra de Enrique Ríos Sosa y otros militares, se encuentran en la etapa de investigación.
- j) Caso Maskana: Este caso se origina por el desvío de fondos del Estado entregados a la empresa Proyectos Maskana, Sociedad Anónima; quién fue contratada para la adquisición de vales de combustible para surtir a la Policía Nacional Civil, este caso

cuenta con sentencia condenatoria para dos implicados, entre ellos un Director de la Policía Nacional Civil y con respecto a los demás implicados se encuentra aún en la etapa preparatoria, encontrándose prófugo de la justicia el ex-ministro de Gobernación Raúl Velásquez.

#### **4.2. Casos impunes que la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala debe de investigar**

Actualmente existen algunos casos en los cuales la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala debe de realizar la investigación respectiva, esto debido a que fueron cometidos por cuerpos ilegales de seguridad; entre estos se encuentra el caso de Edwin González; ocurriendo el 23 de marzo de 1995 lo siguiente: “Siete sujetos armados condujeron en una camioneta a Edwin González Barrientos hasta las afueras del municipio de Santa Lucía Cotzumalguapa del departamento de Escuintla, y le dispararon para darle muerte. Edwin sufrió una herida de proyectil, pero sobrevivió y reconoció a sus atacantes; identificó al jefe de la Policía Nacional Civil en Santa Lucía Cotzumalguapa, comisario Ricardo Sánchez, como uno de ellos.”<sup>23</sup> González Barrientos, quien después fue identificado como especialista del Ejército, amplió sus denuncias vinculando al jefe policial con una red de robo de autos basada en la zona militar de Escuintla e identificó como prueba de su testimonio el lugar donde, posteriormente fue encontrado el cadáver del catedrático universitario Apolo A. Carranza Vallar, secuestrado y desaparecido 27 de enero de 1995. El vehículo del docente fue encontrado en poder

---

<sup>23</sup> Robles Montoya, Jaime; **El Poder Oculto**. Pág. 5.

del coronel Mario Salvador López Serrano, por aquel entonces comandante de la zona militar de Santa Lucía Cotzumalguapa. Las investigaciones sobre López Serrano también arrojaron posibles vínculos con el narcotráfico, el caso fue finalmente cerrado, quedando estos hechos en la impunidad.

Otro caso fue el de antropóloga Myrna Mack, quien fue asesinada a puñaladas en septiembre de 1990, cuando investigaba y documentaba las tácticas contrainsurgentes que el Ejército de Guatemala empleaba contra las comunidades indígenas, por este caso Noel de Jesús Beteta, un militar del Estado Mayor Presidencial en 1993 fue juzgado y sentenciado a treinta años de prisión como autor material del asesinato, luego de investigaciones en septiembre del año 2002 fueron enjuiciados a tres altos militares, los autores intelectuales del crimen, se concluyó que Myrna Mack fue asesinada por sus investigaciones, sobre la población desarraigada y que el Coronel Juan Valencia, fue quien transmitió a Beteta la orden de asesinarla y que para cometer el crimen fueron utilizados los recursos del Departamento de Seguridad del Estado Mayor Presidencial, por lo que en primera instancia, Valencia Osorio fue condenado y sentenciado a treinta años de prisión. Aunque en el juicio se demostró también que los otros dos militares, el General Edgar Godoy y el Coronel Guillermo Oliva, habían tenido participación en el crimen como eslabones en la cadena de mando en el Estado Mayor Presidencial, éstos no fueron condenados; Helen Mack, hermana de la víctima, actuó en el juicio como querellante adhesivo, apelando dicha sentencia. La sentencia del 7 de mayo de 2002 no ha hecho más que reafirmar la impunidad imperante en el país; los tres magistrados que integraron la Sala Cuarta de Apelaciones en ese entonces, elaboraron una sentencia

totalmente inconsistente para absolver oficiosamente la política de represión aplicada por el Estado de Guatemala, durante la época del conflicto armado interno y para tender de nuevo el manto de la impunidad sobre los crímenes cometidos en acatamiento de la Doctrina de Seguridad Nacional. Al actuar así, Guatemala perdió la oportunidad de hacer justicia con base en los principios de independencia judicial, imparcialidad, objetividad y apego al Estado de Derecho.

Un caso más que se encuentre impune actualmente, es el relacionado con la masacre de Las dos Erres, en diciembre de 1982, durante el gobierno de facto del General Efraín Ríos Montt y al inicio de la política de tierra arrasada, tropas especiales del ejército de Guatemala, llegaron al parcelamiento de las Dos Erres, en el Municipio de La Libertad del departamento de El Petén; en dicho lugar estos especialistas apresaron a los parcelarios junto a sus familias, para someterlos a interrogatorios y torturas, abusando sexualmente de las mujeres y niñas. Después, los asesinaron a todos y los arrojaron a un pozo; fueron más de doscientas cincuenta víctimas.

La Asociación Familiares de Detenidos-Desaparecidos de Guatemala FAMDEGUA presentó evidencias sobre estos hechos y la declaración de dos testigos, como prueba anticipada, el órgano jurisdiccional ordenó en abril de 2000 ante tales evidencias la detención de 16 militares entre oficiales y subinstructores; los sindicatos interpusieron más de 30 recursos de amparo, para impedir el desarrollo normal del proceso y cansar a la parte querellante; reclamando que se les aplique la Ley de Reconciliación Nacional y ante el uso innecesario de estos recursos, se tomó la determinación de solicitar que el



caso pasara a la Corte Interamericana de Justicia para que condene al Estado de Guatemala por la no aplicación de la justicia interna e imponga las sanciones que corresponden, en sentencia de fecha 24 de noviembre del 2009, dicho organismo internacional dispuso que El Estado de Guatemala debe investigar, de manera seria y efectiva las violaciones a los derechos humanos ocurridas en la masacre de las dos erres, por lo que la Cámara Penal de la Corte Suprema de Justicia, ordenó que proseguir con la investigación de dicha masacre, por lo actualmente se encuentran vigentes las ordenes de capturas decretadas en su momento quedando pendiente el enjuiciamiento de los responsables, estando impune hasta este momento tal hecho de violencia.

#### **4.3. Leyes que ha apoyado en su creación y reforma la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

Actualmente, las propuestas legislativas de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, no han reportado avance en el Congreso de la República de Guatemala; se ha revitalizado políticamente temas legislativos, tales como la regulación de armas y municiones, al tenor de las recomendaciones hechas por la Comisión a través de sus conjuntos de reformas legales; lo que ha incidido favorablemente para que en marzo del 2009 se aprobaran las reformas a la Ley de Armas y Municiones.

También se ha discutido beneficios jurídicos para los miembros de grupos de la delincuencia organizada, que proporcionan información relevante para la investigación de delitos; así como, sancionar a los responsables y desarticular dichas organizaciones

criminales; y mecanismos para recibir testimonios por medio de videoconferencias, protegiendo así la seguridad personal de testigos, todos estos, temas contenidos en las reformas de abril del 2009 a la Ley Contra la Delincuencia Organizada y promulgación de la Ley para el Fortalecimiento de la Persecución Penal.

La Comisión ha apoyado diversos procesos de reformas jurídicas e institucionales que si bien no se han originado en su seno, constituyen pasos positivos para que Guatemala pueda enfrentar mejor, los fenómenos de criminalidad y el accionar de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

Se destaca la propuesta elaborada por la Comisión, en materia de competencia penal, en casos en que existe mayor riesgo para la seguridad de jueces, fiscales y otros sujetos procesales, que inspiró la aprobación del Decreto 35-2009 del Congreso de la República, con el cual se reformó a la Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo, del 21 de octubre del 2009. Asimismo, en abril 2010, el Congreso de la República de Guatemala aprobó el Decreto 18-2010, el cual contiene reformas al Código Procesal Penal, el cual recoge la mayor parte de recomendaciones de la Comisión en algunas materias procesales.

En cumplimiento al compromiso de realizar recomendaciones en cuanto al derecho interno vigente en Guatemala, la Comisión Internacional contra la Impunidad en Guatemala, ha formulado la creación de nuevas leyes y la reforma de las ya existentes, entre las cuales se destacan, como ya se anotó anteriormente, las siguientes: a) Ley de

Armas y Municiones (Decreto 15-2009); b) Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal (Decreto 17-2009); c) Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo (Decreto 21-2009); d) Reformas a la Ley contra la Delincuencia Organizada (Decreto 23-2009); e) Reformas a la Ley de Competencia Penal en los Procesos de Mayor Riesgo (Decreto 35-2009); y f) Reformas al Código Procesal Penal (Decreto 18-2010).

a) Ley de Armas y Municiones: Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala, en la cual se deroga la antigua Ley de Armas y Municiones por no responder a los avances científicos y técnicos de la actualidad; en este nuevo cuerpo legal se buscó la incorporación de nuevos mecanismos de control y registro de las armas y municiones, que se encuentran en Guatemala y la creación de nuevas figuras delictivas las cuales se encuentran íntimamente relacionadas con este tema; así como, el registro de las empresas dedicadas a la comercialización legal de armas y municiones en el país, también, formula una nueva clasificación de las armas incorporando a dicha ordenación las armas de fabricación cacerera, las cuales son utilizadas por la delincuencia común.

b) Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal: Esta ley nace a la vida jurídica del país a través del Decreto 17-2009 del Congreso de la República; el cual se promovió debido al incremento de la delincuencia que padecía la nación, es por ello que se reformaron urgentemente las leyes que constituyen instrumentos idóneos de lucha contra la ola de criminalidad, entre las cuales se destacan la Ley de Armas y Municiones, la Ley Contra la Delincuencia Organizada, el Código Procesal Penal y el Código Penal;

especialmente en aquellos temas que permitan que los fiscales y los jueces puedan realizar una mejor labor investigativa, y de condena en su caso, para abatir el alto grado de impunidad que la población guatemalteca reclamaba, lo cual constituye un mayor fortalecimiento de la persecución penal, para alcanzar gradualmente la paz social.

c) Ley de Competencia Penal en los Procesos de Mayor Riesgo: Este cuerpo legal es creado por el Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala, y en el cual se estipula que para mantener la independencia de la justicia es necesaria la seguridad personal de los Jueces, Magistrados, Fiscales y Auxiliares de Justicia; siendo la independencia de la justicia en materia penal especialmente vulnerable al empleo de la fuerza física, amenazas, intimidaciones y otras formas de coacciones con el fin de influir en el comportamiento de los mismos, en el cumplimiento de sus funciones en la etapa de investigación y persecución penal y juzgamiento de los procesos de mayor riesgo, que se caracterizan por requerir medidas extraordinarias para garantizar la seguridad personal de ellos, así como también de los testigos y demás sujetos procesales, en los cuales resultan insuficientes las medidas ordinarias de protección. Otorgándose por medio de dicho ordenamiento jurídico competencia a Tribunales específicos para el juzgamiento de procesos de mayor riesgo para los administradores de justicia y sus auxiliares, las garantías que se deben de verificar para asegurar la seguridad física y personal de los intervinientes en dichos procesos, así como, aquellos delitos que son considerados al tenor del clamor social como de alto riesgo.

d) Reformas a la Ley contra la Delincuencia Organizada: Por medio del Decreto 23-2009 del Congreso de la República de Guatemala, se logró la reforma de la Ley contra la Delincuencia Organizada; a través del cual se modificaron varios Artículos del ya mencionado cuerpo legal, concernientes al deber de colaborar de las entidades públicas estatales con la actividad investigativa del Ministerio Público de Guatemala, los beneficios a otorgar al colaborador eficaz en las investigaciones sobre la delincuencia organizada, los parámetros de otorgamiento de beneficios de colaboración eficaz, la celebración del acuerdo entre el Ministerio Público y los colaboradores eficaces y finalmente la resolución judicial sobre el acuerdo de colaboración entre el Ministerio Público y el colaborador eficaz; así también, se adicionaron a dicho ordenamiento jurídico los casos en los cuales no se puede otorgar dichos beneficios, los beneficios de aplicación restringida, la aplicación del procedimiento abreviado a los colaboradores eficaces. Actualmente, se espera que a la brevedad posible, puedan ser discutidas, enriquecidas y aprobadas el resto de las propuestas de forma tal, y dotar a Guatemala de las herramientas necesarias para el combate a la criminalidad organizada y la impunidad.

e) Reformas a la Ley de Competencia Penal en los Procesos de Mayor Riesgo: Es a través del Decreto 35-2009 del Congreso de la República de Guatemala que se reforma de manera sustancial la Ley de Competencia Penal en los Procesos de Mayor Riesgo, con lo cual se buscó implementar medidas de urgencia que garantizarán la seguridad de los Jueces, Magistrados, Fiscales y Auxiliares de la Justicia, así como de los testigos y demás sujetos procesales, por lo que se reformó el Artículo 1 del ya citado cuerpo legal

esto para que se estableciera de manera clara y concisa la obligación de la Corte Suprema de Justicia, de determinar los Tribunales competentes para conocer de la fase procesal correspondiente, en los procesos por hechos delictivos cometidos en el territorio guatemalteco y que presenten mayor riesgo para la seguridad personal de los intervinientes en dichos procesos, así como de los imputados, testigos y demás sujetos procesales.

f) Reformas al Código Procesal Penal: Es a través del Decreto 18-2010 del Congreso de la República de Guatemala, que se logra reformar el Código Procesal Penal, el cual era un tanto obsoleto para la realidad nacional y los adelantos y avances de la tecnología, por lo que fue necesario adecuar el texto de dicho cuerpo legal, específicamente en el trámite de los incidentes y lo concerniente a los órganos de prueba pericial y testimonial, garantizando con ello ciertos beneficios que ayudarán a una administración de justicia eficaz, y estableciendo una serie de normas jurídicas claras, precisas y concretas de aplicación por los órganos jurisdiccionales y los responsables de la persecución penal; así también, se establecieron mecanismos para hacer prevalecer los principios de celeridad, oralidad, inmediación, publicidad, contradictorio y debido proceso, promoviendo un procedimiento penal transparente, breve, concreto y desprovisto de formalismos innecesarios y reglas poco allegadas a la realidad social.

#### **4.4. Convenios de cooperación entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad con las entidades estatales de Guatemala**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, para realizar una labor adecuada en sus funciones, debe de contar con el apoyo y colaboración de las entidades del Estado, por lo que debe de realizar convenios para cumplir con su fin primordial; los convenios de colaboración que ha signado son: a) Convenio de cooperación bilateral entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; b) Convenio bilateral de cooperación entre el Ministerio de Gobernación y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; c) Convenio bilateral de cooperación entre la Superintendencia de Administración Tributaria y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; d) Convenio de colaboración entre la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, la Defensoría de la Mujer Indígena, la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; e) Convenio de cooperación entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia; f) Convenio de cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala; y g) Carta de entendimiento entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer.

a) Convenio de cooperación bilateral entre el Ministerio Público y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: Este convenio nació en virtud del

Acuerdo relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, el cual fue aprobado por el Congreso de la República de Guatemala mediante el Decreto 32-2007; dicho Acuerdo tiene por objeto fundamental apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala, encargadas de la investigación y la persecución penal, de los delitos cometidos con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatados clandestinos de seguridad y cualquier otra conducta delictiva, conexas con éstos que operan en el país; así como, en la determinación de las estructuras, actividades, formas de operación y fuentes de financiamiento, con lo cual se busca la desarticulación de dichas organizaciones criminales; por lo anterior, en virtud de las obligaciones constitucionales y legales del Ministerio Público de Guatemala y el compromiso adquirido por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, se suscribió este convenio bilateral de cooperación, encontrándose facultado el Jefe del Ministerio Público y Fiscal General de la República por el Artículo 88 de la Ley Orgánica de dicha institución estatal y la Comisión por el Acuerdo ya citado; por lo que se establecieron los parámetros de cooperación interinstitucional, entre estos dos órganos de derecho público para el cumplimiento de las funciones y facultades, que a la Comisión se le han conferido; esto para, como ya se anotó, apoyar, fortalecer y coadyuvar al Ministerio Público en la investigación y la persecución penal de los delitos presuntamente cometidos por cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

b) Convenio bilateral de cooperación entre el Ministerio de Gobernación y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: Este convenio tiene por objeto el establecer los parámetros de cooperación interinstitucional entre el Ministerio de



Gobernación y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, esto para el cumplimiento de las funciones y facultades, encomendadas a dicha Comisión para apoyar y fortalecer a las instituciones estatales guatemaltecas, encargadas de la investigación y la persecución penal de los delitos en que participen o se presume la participación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, así como cualquier conducta criminal conexas a estas organizaciones criminales; para ello se designa un personal idóneo de la Dirección General de la Policía Nacional Civil, para ejercer con dedicación exclusiva, las facultades que la ley y los respectivos reglamentos asigna a dicha Dirección en materia de investigación criminal; así también la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala da acompañamiento y asesoría técnica al personal de la Policía Nacional Civil que participa en la investigación de todos aquellos casos en que la Comisión ejerza su mandato; también, la Comisión puede formular recomendaciones y propuestas en materia de políticas públicas para desarticular a los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y coordinar las políticas para la protección de testigos y demás sujetos procesales.

c) Convenio bilateral de cooperación entre la Superintendencia de Administración Tributaria y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: La Superintendencia de Administración Tributaria y sus dependencias deben de cooperar con la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, para facilitar al personal de este último, el acceso a sus instalaciones y dependencias, para realizar la actividad investigativa de aquellos sujetos fiscales que presuntamente se encuentren involucrados con los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad o tengan

nexos con los mismos, observando el principio de confidencialidad establecido en el Artículo 24 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

d) Convenio de colaboración entre la Secretaría de Obras Sociales de la Esposa del Presidente, la Defensoría de la Mujer Indígena, la Secretaría Presidencial de la Mujer y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: este convenio fue firmado entre dichas instituciones para la cooperación interinstitucional a fin de concurrir en la atención a la problemática de la violencia en contra de las mujeres en Guatemala, dentro de los estándares legales de dichas instituciones de derecho público, esto para mantener la atención institucional y de la comunidad internacional en la cuestión de la violencia que atenta a la mujer tanto a nivel intrafamiliar como extra-familiar, así como de las muertes violentas de mujeres con el fin de desarrollar acciones de respuesta integral en el tema; también el compromiso de intercambiar información sobre la situación de la mujer en el país, con el fin de impulsar un mejoramiento en la persecución penal y sanción de los delitos cometidos en contra de las féminas y prevenir y erradicar la violencia contra la mujer y las muertes violentas de las mismas.

e) Convenio de cooperación entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia: este convenio tiene por objeto establecer los lineamientos de cooperación entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, con el fin de apoyar, fortalecer y coadyuvar a las instituciones del Estado de Guatemala encargadas de velar por la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia,

incluyéndose a aquellas instituciones públicas encargadas de la investigación y persecución penal de los delitos dirigidos y cometidos en contra de los niños, niñas y adolescentes con ocasión de la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad; con lo cual ambas instituciones se comprometen a realizar estudios a favor de la niñez y la adolescencia.

f) Convenio de cooperación entre la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala: a través de este convenio la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito y la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, desarrollan los lineamientos de cooperación para el cumplimiento de las funciones y facultades, a que las referidas están comprometidas, para implementar acciones tendientes a fortalecer el Estado de derecho en Guatemala y especialmente en el área de la lucha contra el crimen organizado en el país; con lo cual la Oficina de las Naciones Unidas contra la Droga y el Delito se compromete a brindar asistencia al gobierno de Guatemala en temas de asistencia legal y capacitación, para fortalecer la lucha contra la droga y el delito y mientras la Comisión se encarga de la labor de investigación de casos del crimen organizado de alto impacto, esto de conformidad con un Plan de Acción que contiene un detalle de las actividades a realizar, objetivos y responsabilidades concretas para cada una de las instituciones firmantes.

g) Carta de entendimiento entre la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala y el Fondo de Desarrollo de las Naciones Unidas para la Mujer: Esta carta

desarrolla los parámetros de cooperación entre estas dos entidades de derecho público, con lo cual, se comprometen en velar por la defensa de los derechos de las mujeres, adolescentes y niñas, incluyéndose a aquellas instituciones públicas encargadas de la investigación e iniciativas, relativas a la erradicación de la violencia en contra de las mujeres en sus diversas manifestaciones; así también, se colaboran para implementar acciones, tendientes a fortalecer el acceso de las mujeres a la justicia, especialmente, el registro y sistematización de datos para analizar el impacto del crimen organizado, en la situación de violencia y de la impunidad de los crímenes en contra de mujeres.

#### **4.5. Programa de protección a testigos**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha apoyado la implementación y cumplimiento de las medidas necesarias para garantizar la seguridad personal de los testigos y otros sujetos procesales; por lo que ha colaborado con el Ministerio Público de Guatemala, en la correcta evaluación de los casos que competen al mandato de dicho cuerpo internacional, que solicita el ingreso al Programa de Protección a las personas, que se encuentre amenazada su seguridad personal, por el alto riesgo del proceso que se busca su juzgamiento; y al Ministerio de Gobernación en la ejecución de las medidas de protección, establecidas en el ordenamiento jurídico guatemalteco.

Desde el año 2009, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala ha capacitado al personal del Sistema de Protección para la adopción de buenas prácticas en atención y protección de testigos, incluyendo la implementación de medidas de protección en casos de alto impacto, con miras a que el modelo sea replicado en otros

casos. Se ha impulsado el establecimiento de una estructura operativa, para el Programa de Protección, la cual por mandato legal se encuentra a cargo del Ministerio de Gobernación, quien trabaja conjuntamente con otras entidades estatales; además la Comisión ha apoyado en la elaboración de reglamentos, protocolos, modelos de buenas prácticas y estrategias operativas; así como en la mediación con la comunidad internacional para el apoyo de dicho programa de protección. De igual manera se ha colaborado en la implementación de medidas de seguridad, protección y asistencia para algunos testigos en alto riesgo de investigaciones atendidas directamente por la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, brindándoles resguardo y asistencia junto a su núcleo familiar.

#### **4.6. Intervención en los procesos de elección de funcionarios públicos en las comisiones de postulación**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala se ha involucrado en el seguimiento de los procesos de elección de funcionarios públicos, en cumplimiento de las funciones contenidas en el mandato de proponer políticas públicas; en este caso, colaborar en la definición de la política criminal y denunciar a aquellos funcionarios que tienen relación con cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad.

De acuerdo con el procedimiento establecido en la Ley de Comisiones de Postulación, utilizado por primera vez en el proceso de elección de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia y Magistrados de la Corte de Apelaciones, hubo un espacio público para que

la población en general pudiera realizar señalamientos a los candidatos, que optaban a dichos cargos públicos, de acuerdo a modelos de auditoría social horizontal. Antes de la vigencia de este procedimiento, durante el proceso de elección del año 2005, algunas organizaciones sociales ya habían presentado señalamientos contra candidatos, pero en esta ocasión hubo una mayor respuesta, esto debido a la amplia participación social; si bien, no todas las objeciones a los aspirantes tuvieron un fundamento técnico, este es considerado como un antecedente importante para la consolidar la democracia guatemalteca en materia de auditoría social, la cual es frágil.

En este primer proceso, en el cual se utilizaron los mecanismos contemplados en la Ley de Comisiones de Postulación, se evidenció la clara infiltración de grupos de poder y sus mecanismos para incidir en el nombramiento de magistrados y la debilidad de los procesos de elección de los mismos, por su permeabilidad a influencias externas y la consecuente falta de independencia judicial posterior. En este contexto, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, señaló que los controles previstos en la Ley de Comisiones de Postulación, fallaron al no atender las objeciones técnicamente sustentadas por las organizaciones de la sociedad civil, en la elección de ciertos aspirantes a dichos cargos públicos, por lo que en ejercicio de la facultad de colaborar con el Estado de Guatemala en la desarticulación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad; y en atención a recomendar al ente estatal la adopción de políticas públicas, para erradicar los mismos y prevenir su reaparición. La Comisión presentó objeciones contra ocho de los aspirantes a los cargos de Magistrados de la Corte Suprema de Justicia; no obstante lo anterior, el Congreso de la República de

Guatemala eligió a los nuevos Magistrados incluyendo a seis de los ocho candidatos señalados, esta decisión generó un inmediato y generalizado rechazo de los sectores sociales. En este contexto se interpuso una acción constitucional de amparo relacionada con el cumplimiento de los requisitos establecidos en el Artículo 207 de la Constitución Política de la República de Guatemala, particularmente en lo relativo a la reconocida honorabilidad de los candidatos; por dicha acción, la Corte de Constitucionalidad concedió el amparo provisional y suspendió la vigencia del acuerdo de elección, ante este panorama, el pleno del Congreso de la República optó por dirigir una consulta a la Corte de Constitucionalidad, sobre la manera en la cual deberían dar cumplimiento a lo ordenado por ella; finalmente, el 7 de octubre del 2009 el Congreso de la República, realizó una nueva votación sustituyendo a tres de los magistrados electos para la Corte Suprema de Justicia, que habían recibido fuertes señalamientos y remitió al Ministerio Público toda la información recibida.

Es de importancia reconocer que el Congreso de la República, tuvo la disposición de revisar su propia decisión tras consultar a la Corte de Constitucionalidad, la cual interpretando el precepto constitucional señaló que el Congreso de la República está obligado a hacer el análisis de la honorabilidad de los candidatos y no limitarse a votar; y así, rectificar su decisión inicial; esto significó un claro cambio en la dinámica que históricamente se había dado en la elección de Magistrados a la Corte Suprema de Justicia. Para la elección de los Magistrados de la Corte de Apelaciones, se siguió el mismo procedimiento de recepción de señalamientos, donde la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, nuevamente objetó a veinte candidatos, realizando

el Congreso de la República la votación y elección de los magistrados, tanto titulares como suplentes, que integrarían la Corte de Apelaciones el 9 de octubre del 2009, excluyéndose de la misma a aquellos candidatos señalados por la Comisión Internacional.

Situación similar se observó durante el proceso de elección del Director del Instituto de la Defensa Pública Penal de Guatemala, donde la intervención de la Comisión abogando por el respeto de los principios de transparencia, excelencia profesional, objetividad y publicidad establecidos en la Ley de Comisiones de Postulación fue determinante, para dejar sin efecto la elección de una persona, que también fue fuertemente cuestionada en su idoneidad para dirigir la institución.

En el proceso de elección de Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público, la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala, monitoreó de manera permanente todas las sesiones de la Comisión de Postulación integrada para este proceso de elección, trasladando a la misma, recomendaciones en cuanto al perfil idóneo de las personas candidatas y recomendó, excluir a algunos candidatos que tuvieran cierto tipo de señalamientos negativos relacionados con posible vinculación con la delincuencia organizada; así como, excluir a los candidatos que tuvieran múltiples denuncias disciplinarias o penales o bien, que se encontraran serias dudas sobre su independencia de partidos políticos o grupos de presión, o que hubieran integrado cuerpos ilegales o aparatos clandestinos de seguridad, o que hubieran sido el eslabón



que conecta policías, fiscales, abogados, jueces y hasta el Sistema Penitenciario, para hacer que todo el sistema de seguridad pública y justicia en Guatemala no funcione.

La Comisión de Postulación eligió a seis candidatos, para integrar la nómina que trasladó al Presidente de la República de Guatemala, quien el día 25 de mayo de 2010 eligió al señor Conrado Arnulfo Reyes Sagastume como Fiscal General de la República y Jefe del Ministerio Público de Guatemala; quién al conformar su equipo de trabajo, incluyó a personas relacionadas con cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad y cuyo nombramiento también fue impugnado ante la Corte de Constitucionalidad, la que finalmente, ordenó anular todo el proceso y realizar uno nuevo, mismo que a la fecha se encuentra en desarrollo.

#### **4.7. Análisis del trabajo de la Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**

La Comisión Internacional Contra la Impunidad de Guatemala, con el trabajo que hasta la fecha ha realizado en el país, ha dado a muchos guatemaltecos esa confianza que se necesita en el sector justicia, su participación en los procesos penales ha sido de gran ayuda para la culminación de los mismos.

Cabe destacar que los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad que operan en nuestro país, están muy arraigados en las instituciones estatales y que la Comisión avanza de forma lenta en el descubrimiento de los mismos. La Comisión lleva

solamente tres años de trabajo; sin embargo, en ese tiempo se han tenido avances significativos en cuanto al tema de impunidad.

## CONCLUSIONES

1. No existe por parte del Estado de Guatemala políticas públicas tendientes a combatir la actividad de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, permitiendo con ello la impunidad y la corrupción tengan su auge en el seno del mismo con lo cual se violenta la soberanía nacional.
2. El Ministerio Público no tiene la plena capacidad para la formulación de la investigación criminal que persiga la erradicación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, así como el desmantelamiento del crimen organizado y sus conexiones con los altos mandos del Estado.
3. No existe una normativa adecuada que permita al Ministerio Público investigar apropiadamente y sin ninguna intromisión a las entidades estatales, esto para combatir la corrupción dentro del Estado.
4. La Comisión Internacional Contra la Impunidad ha actuado dentro de los procesos de elección de los funcionarios públicos en las comisiones de postulación de manera negligente, esto atendiendo a presiones populares por parte de las organizaciones civiles de Guatemala y no bajo mecanismos probatorios que inculpen a alguno de los postulantes para cargos públicos.



## RECOMENDACIONES

1. El Estado de Guatemala, debe crear las políticas públicas de prevención del delito y erradicación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad por medio de la depuración de la actividad administrativa estatal, esto para evitar la impunidad de los hechos criminales que realizan dichos organismos ilícitos, esto para impedir los actos de corrupción dentro del sector de seguridad y justicia y proteger la soberanía nacional.
2. Le corresponde al Concejo del Ministerio Público capacitar a su personal investigador por medio de programas adecuados para la formulación de una investigación criminal apropiada que permita la erradicación de los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, así como del crimen organizado y sus conexiones con las instituciones estatales haciendo uso de los mecanismos legales vigentes de manera eficiente.
3. El Congreso de la República cree las disposiciones legales apropiadas que permitan la actividad investigativa que realiza el Ministerio Público dentro de las dependencias del Estado, esto para establecer los métodos apropiados de averiguación acerca de los niveles de corrupción en las instituciones estatales y así combatir la impunidad de los actos criminales que realizan los cuerpos ilegales de seguridad.

4. La Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala debe de actuar objetivamente y con medios probatorios tangibles y veraces, al momento de señalar a presuntos responsables de actos de corrupción, esto en los procesos de elección de funcionarios públicos a través de las comisiones de postulación, para evitar falsos señalamientos de comisiones de actos anómalos y perjudicar la honorabilidad de los profesionales que optan para cargos públicos.

## BIBLIOGRAFÍA

- Amnistía Internacional, Guatemala. **Reaparecen las Patrullas de Autodefensa Civil.** (Londres: Amnistía Internacional, 4 de septiembre de 2002); <http://web.amnesty.org/library/index/eslAMR34053-2002?Open&of=esl-gtm>; (20 de febrero de 2010).
- Amnistía Internacional. **Silencing the past: The murder of Bishop Gerardi en El legado mortal de Guatemala: El pasado impune y las nuevas violaciones de derechos humanos.** (Londres: Amnistía Internacional, Secretariado Internacional, 28 de febrero de 2002); Pág. 22-27; [http://web.amnesty.org/library/print/ESLAM\\_R340012002](http://web.amnesty.org/library/print/ESLAM_R340012002) (22 de febrero de 2010).
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario jurídico elemental.** 14ª. ed.; Ed. Heliasta, S. R. L. Buenos Aires, Argentina. 2000.
- CABANELLAS DE TORRES, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** 12ª. ed.; Ed. Heliasta. Buenos Aires, Argentina. 1979.
- Comisión de Esclarecimiento Histórico. **Informe: Guatemala: Memoria del Silencio.** <http://shr.aas.org/guatemala/ceh/report/spanish/conc1.html>; (20 de febrero de 2010).
- Corte Interamericana de Derechos Humanos. **Caso de la Masacre de Las Dos Erres.** Sentencia de 24 de noviembre de 2009.
- Folleto para la creación de la Comisión de Investigación de los Cuerpos Ilegales y Aparatos Clandestinos de Seguridad.** (s. e.) (s. l.) (s. f.)
- Grupo de Política y Poderes. **Dudas por la disolución del EMP.** Prensa Libre. 22 de septiembre de 2003; [http://www.prensalibre.com/pls/prensa/del\\_noticia.jsp?pnocia=67647&pfedicion=22-09-03](http://www.prensalibre.com/pls/prensa/del_noticia.jsp?pnocia=67647&pfedicion=22-09-03); (20 de febrero de 2010).
- Grupo de Apoyo Mutuo. **La CICIACS: Defensores de los Derechos Humanos y el Estado de Derecho en la pos-guerra.** Ed. Talleres Gráficos Géminis. Guatemala. 2007.
- HERNÁNDEZ PICO, Juan. **El brazo armado de los poderes ocultos en acción.** Ed. Envío. (s. l.) abril de 2002.
- <http://www.inforpressca.com/inforpress/infor2003/1503-8.htm>; (20 de febrero de 2010).
- <http://www.minugua.guate.net/default2.htm>; (22 de febrero de 2010).

<http://www.minugua.guate.net/Informes/INFODDHH/DDHH.htm>; (23 de febrero de 2010)

HUITZ ENRIQUEZ, Erick Rolando. **El estado de Guatemala y la CICIG**. 1ª. ed. (s. e.) Guatemala. 2009.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **Informe sobre Derechos Humanos**. Numeral 57. Guatemala. (s. f.).

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **Informe de Verificación Disolución del Estado Mayor Presidencial y Creación de la Secretaría de Asuntos Administrativos y de Seguridad**. Guatemala, 7 de enero de 2004.

Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala. **Duodécimo Informe sobre Derechos Humanos de la Misión de Verificación de las Naciones Unidas en Guatemala**. (Nueva York: Asamblea General de la ONU, Quincuagésimo Sexta Sesión, A/56/273, 8 septiembre de 2001). Guatemala. 2000.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta S. R. L. Buenos Aires, Argentina. 1981.

PEACOCK, Susan C., y Adriana Beltrán. **Hidden powers in post-conflict Guatemala: Illegal armed groups and the forces behind them**. Washington Office on Latin America. Washington, D. C., Estados Unidos. 2003.

Proyecto Interdiocesano de Recuperación de la Memoria Histórica. **Guatemala: Nunca Más!** Ed. Lil, S.A. San José, Costa Rica. 1998.

Revista "**La justicia hasta hoy**". Guatemala, octubre del 2004.

ROBLES MONTOYA, Jaime. **El Poder Oculto**. Ed. Arte, Color y Texto S. A. Fundación Myrna Mack. Guatemala. 2002.

SARCEÑO CORADO, Edwin Geovanni. **Los cuerpos ilegales y aparatos clandestinos de seguridad, su organización y funcionamiento**. Universidad Mariano Gálvez. Guatemala. 2006.

United States Defense Intelligence Agency. **IIR [redacted] Intelligence Capabilities of the Guatemalan President's Staff (U)**. (Cable confidencial, 17 de julio de 1992). Traducción informal de WOLA.

[www.cicig.org](http://www.cicig.org) (23 de febrero 2010).



## **Legislación:**

**Constitución Política de la República de Guatemala** de la Asamblea Nacional Constituyente de 1986.

**Declaración Universal de Derechos Humanos** de la Asamblea General de las Naciones Unidas de 1948.

**Convención Americana de Sobre Derechos Humanos** de la Organización de Estados Americanos de 1969.

**Acuerdo Global Sobre Derechos Humanos**, entre el Gobierno de Guatemala y la Unidad Revolucionaria Nacional Guatemalteca de 1994.

**Acuerdo entre la Organización de Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala relativo al establecimiento de una Comisión Internacional Contra la Impunidad en Guatemala**, entre la Organización de las Naciones Unidas y el Gobierno de Guatemala de 2006.

**Ley Marco de los Acuerdos de Paz.** Decreto 52-2005 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Penal.** Decreto 17-73 del Congreso de la República de Guatemala.

**Código Procesal Penal.** Decreto 51-92 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley Orgánica del Ministerio Público.** Decreto 40-94 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Armas y Municiones.** Decreto 15-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Fortalecimiento de la Persecución Penal.** Decreto 17-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley de Competencia Penal en Procesos de Mayor Riesgo.** Decreto 21-2009 del Congreso de la República de Guatemala.

**Ley contra la Delincuencia Organizada.** Decreto 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala.